

NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY N° 29182 “LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL FUERO MILITAR POLICIAL”

I N D I C E

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, RESPONSABILIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º Objeto del Reglamento.

Artículo 2º Responsabilidades en la Aplicación de la Ley.

Artículo 3º Ámbito de Aplicación.

**TITULO II
NOCIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

- Artículo 4º Fuero Militar Policial.
Artículo 5º Competencia, principios y derechos.
Artículo 6º Delitos de Función.
Artículo 7º Prohibición.
Artículo 8º Operadores del Fuero Militar Policial.
Artículo 9º Grado y función.
Artículo 10º Especialidad de la norma.
Artículo 11º Función Militar Policial.
Artículo 12 Control Difuso.
Artículo 13 Cumplimiento de Resoluciones.
Artículo 14 Autonomía, garantías, status y responsabilidad de los Vocales, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial.

**TÍTULO III
SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL**

CAPÍTULO ÚNICO

- Artículo 15º Autonomía en la relación.
Artículo 16º Relación del Fuero Militar Policial con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

**TÍTULO IV
COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y CONSEJO EJECUTIVO**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA

Artículo 17° Procedimiento para tramitar las Contendas de Competencia dentro del Fuero Militar Policial.

Artículo 18° Procedimiento para tramitar las Contendas de Competencia entre el Fuero Militar Policial y el Poder Judicial.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN

Artículo 19° El Fuero Militar Policial.

Artículo 20° Presidencia del Fuero Militar Policial.

CAPÍTULO III

CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 21° Conformación del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Artículo 22° Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Artículo 23° Atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN DEL FUERO MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO I

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 24° Estructura orgánica jurisdiccional.

Artículo 25° Competencia de los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL

Artículo 26° Naturaleza y sede.

Artículo 27° Composición y quórum.

Artículo 28° Nombramiento de Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 29° Elección del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 30° Sala Plena.

Artículo 31° Atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 32° Plenos Jurisdiccionales.

SECCIÓN I

SALA SUPREMA REVISORA

Artículo 33° Composición.

Artículo 34° Competencia y Funciones jurisdiccionales.

Artículo 35° Atribuciones y Obligaciones del Presidente de la Sala Suprema Revisora.

SECCIÓN II

SALA SUPREMA DE GUERRA

Artículo 36° Composición.

Artículo 37° Competencia y Funciones jurisdiccionales.

Artículo 38° Atribuciones y Obligaciones del Presidente de la Sala.

Artículo 39° Atribuciones y Obligaciones de los Vocales de la Sala.

SECCIÓN III

VOCALÍA SUPREMA

Artículo 40° Composición.

Artículo 41° Competencia y funciones Jurisdiccionales de la Vocalía Suprema del Tribunal Supremo Militar Policial.

CAPÍTULO III

TRIBUNALES SUPERIORES MILITARES POLICIALES

Artículo 42° Creación y sedes.

Artículo 43° Organización y composición.

Artículo 44° Elección del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial.

Artículo 45° Competencia y funciones.

Artículo 46° Sala Plena Superior.

Artículo 47° Atribuciones y Obligaciones del Presidente del Tribunal Superior Militar Policial.

Artículo 48° Plenos Jurisdiccionales.

CAPITULO IV

JUZGADOS MILITARES POLICIALES

Artículo 49° Creación y sedes.

Artículo 50° Organización y composición.

Artículo 51° Competencia y funciones.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS FISCALES MILITARES POLICIALES

SECCIÓN I

COMPETENCIA, AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ÓRGANOS FISCALES MILITARES POLICIALES

Artículo 52° Competencia de los Órganos Fiscales Militares Policiales.

Artículo 53° Autonomía Funcional.

Artículo 54° Estructura orgánica fiscal militar policial.

Artículo 55° Organización y composición de las Fiscalías Supremas Militares Policiales

Artículo 56° Organización y composición de las Fiscalías Superiores Militares Policiales.

Artículo 57° Organización y composición de las Fiscalías Militares Policiales.

SECCIÓN II

FISCALÍA SUPREMA MILITAR POLICIAL

Artículo 58° Fiscalía Suprema Militar Policial.

Artículo 59° Funciones de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales.

Artículo 60° Funciones del Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial.

Artículo 61º Nombramiento y Designación de Fiscales Militares Policiales.

SECCION III

Artículo 62º Funciones del Fiscal Supremo Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora.

Artículo 63º Fiscalía Suprema ante la Sala Suprema de Guerra.

Artículo 64º Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema.

Artículo 65º Fiscalías Superiores Militares Policiales.

Artículo 66º Fiscalías Militares Policiales ante los Juzgados.

SECCION IV

DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y TRANSITORIOS

Artículo 67º Fiscales Adjuntos.

Artículo 68º Fiscales Transitorios.

SECCION V

DE LOS FISCALES COORDINADORES

Artículo 69º Fiscales Coordinadores.

Artículo 70º Funciones del Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como Coordinador.

Artículo 71º Funciones del Fiscal Superior Militar Policial como coordinador.

TÍTULO VI

**DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y FISCALES
MILITARES POLICIALES**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 72º Suplencia de Magistrados.

Artículo 73º Derechos, deberes y obligaciones.

Artículo 74º Impedimentos.

Artículo 75º Incompatibilidad por razón de parentesco.

Artículo 76º De la formación académica.

Artículo 77º Inicio de la función y cargo.

TÍTULO VII

**REGIMEN ESPECIAL EN CASO DE CONFLICTOS ARMADOS U OTRAS
SITUACIONES DE VIOLENCIA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78° Casos de conflictos armados u otras situaciones de violencia.

Artículo 79° Transferencia de procesos.

TÍTULO VIII

ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I

ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL

Artículo 80° Órgano de Control.

Artículo 81° Designación del Jefe del Órgano de Control.

Artículo 82° Incompatibilidades para el cumplimiento de la función de Jefe del Órgano de Control.

Artículo 83° Término de la función.

Artículo 84° Funciones y Atribuciones del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

Artículo 85° Faltas y sanciones disciplinarias.

Artículo 86° Procedimiento para la aplicación de las sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 87° Órgano de Control Institucional.

Artículo 88° Nivel Jerárquico.

Artículo 89° Designación del Jefe.

Artículo 90° Estructura.

**TÍTULO IX
CUERPO JURÍDICO MILITAR POLICIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91° Naturaleza y Constitución.

Artículo 92° Ascensos.

Artículo 93° Cambios de colocación.

**TÍTULO X
PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y
FISCALES MILITARES POLICIALES**

CAPÍTULO I

AUXILIARES JURISDICCIONALES Y FISCALES

Artículo 94° Criterios de asignación y distribución.

Artículo 95° Designación, suplencia y cese de los auxiliares jurisdiccionales.

Artículo 96° Funciones y Obligaciones de los auxiliares jurisdiccionales.

CAPÍTULO II

PERSONAL DE APOYO AL FUERO MILITAR POLICIAL

Artículo 97° Apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 98° Apoyo de los Órganos de Control Militar Policial.

Artículo 99° Policía Militar y Órganos Técnicos.

Artículo 100° Responsabilidad del funcionario.

CAPÍTULO III

DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 101° Defensa en el Fuero Militar Policial.

Artículo 102° Estructura orgánica de la Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial.

TÍTULO XI

RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL DEL FUERO MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO Y RECURSOS

Artículo 103° Régimen Económico y Presupuestal.

Artículo 104° Recursos Financieros.

Artículo 105° Recursos directamente recaudados.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 106° Organización técnico-administrativa.

Artículo 107° Estructura administrativa básica.

Artículo 108° Dirección Ejecutiva.

Artículo 109° Secretaría General.

Artículo 110° Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 111° Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

Artículo 112° Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

Artículo 113° Oficina de Asesores.

Artículo 114° Otros Órganos Técnico-Administrativos.

Artículo 115° Disposición Común a los Órganos Técnico-Administrativos.

CAPÍTULO III

INSPECTORÍA GENERAL DEL FUERO MILITAR POLICIAL

Artículo 116° Inspectoría General del Fuero Militar Policial.

Artículo 117° Designación y funciones.

FUERO MILITAR POLICIAL

Artículo 118° Restricciones para la designación del Inspector General.

Artículo 119° Incompatibilidades para el cumplimiento de la función de Inspector General.

Artículo 120° Término de la función.

Artículo 121° Atribuciones del Inspector General.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 122° Procuraduría Pública del Fuero Militar Policial.

Artículo 123° De la selección, evaluación y designación del Procurador Público.

Artículo 124° De las funciones, atribuciones y obligaciones generales del Procurador Público.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 125° Régimen laboral, remunerativo y pensionario.

Artículo 126° Faltas y sanciones disciplinarias.

Artículo 127° Bono por función jurisdiccional militar policial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA Uniformes, insignias y condecoraciones.

SEGUNDA Reglamentos para el funcionamiento del Fuero Militar Policial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA Derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA Vigencia.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, RESPONSABILIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.

La estructura, organización, jurisdicción, competencia, funciones y atribuciones específicas del Fuero Militar Policial se determinan en el presente Reglamento, para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 29182 “Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial” (en adelante la Ley), sus modificatorias y complementarias, en concordancia con la Constitución Política del Perú y las leyes de la República.

Artículo 2º.- Responsabilidades en la Aplicación de la Ley.

Es responsabilidad de todos los Operadores del Fuero Militar Policial (Vocales, Jueces y Fiscales de todos los niveles, Relatores, Secretarios de Sala o de Juzgado, Defensores de Oficio, y Personal Auxiliar y de Apoyo de los Órganos Jurisdiccionales y Fiscales), así como los funcionarios de los Órganos de Control, Educación, Inspectoría, Defensa Judicial y demás personal conformante de la organización técnico-administrativa del Fuero Militar Policial, cumplir y hacer cumplir la Ley, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento se aplica en el ámbito penal militar policial, a nivel nacional y en estricta observancia de lo previsto en la Constitución Política del Perú.

**TITULO II
NOCIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4º.- Fuero Militar Policial.

El Fuero Militar Policial, previsto en el artículo 173º de la Constitución Política, es una jurisdicción autónoma, independiente e imparcial, y se encuentra conformada por dos órganos: un órgano jurisdiccional y un órgano fiscal. Su misión fundamental es la investigación y juzgamiento del delito de función con arreglo al Código Penal Militar Policial, contribuyendo, de esta manera, al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina en las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para el cumplimiento de sus fines constitucionales. La potestad de administrar esta justicia especializada corresponde exclusivamente a los órganos del Fuero Militar Policial, previstos en la Ley.

Artículo 5º.- Competencia, principios y derechos.

El Fuero Militar Policial es competente única y exclusivamente para investigar y juzgar delitos de función en los que incurra el Personal Militar y Policial en situación de actividad, ya que conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 139º de la Constitución Política, constituye una jurisdicción excepcional e independiente del Poder Judicial, por lo que su competencia comprende exclusivamente el ámbito penal militar y policial. En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Fuero Militar Policial se sujeta a los principios y garantías de la función jurisdiccional y al absoluto respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Son principios y derechos de la función jurisdiccional los mencionados en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, con excepción del numeral 17); así como aquellos previstos en los tratados e instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú.

Artículo 6º.- Delitos de Función.

El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o un policía en situación de actividad, en acto de servicio o con ocasión de él y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

Los delitos de función, están tipificados en el Código Penal Militar Policial. También se encuentran sometidos a este Código, conforme al último párrafo del artículo 173º de la Constitución Política, el personal de tropa de los Institutos Armados mientras cumplan servicio militar en sus distintas modalidades y los reservistas llamados con fines de instrucción y entrenamiento, así como en caso de movilización, de grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad Nacional, conforme a las leyes del Servicio Militar, de Movilización Nacional y sus respectivos reglamentos.

Artículo 7º.- Prohibición.

El Fuero Militar Policial no es competente y el Código Penal Militar Policial no es aplicable a ciudadanos civiles, en forma directa, ni indirecta, de conformidad con la Constitución Política, bajo responsabilidad.

Los militares o policías que se encuentren en situación de disponibilidad o retiro, por cualquiera de las causales previstas en las leyes o normas de Situación Militar o Policial, serán sometidos al Fuero Militar Policial y al Código Penal Militar Policial, sólo si hubiesen cometido delito de función cuando se hallaban en situación de actividad.

Artículo 8º.- Operadores del Fuero Militar Policial.

Los operadores del Fuero Militar Policial, Vocales, Jueces o Fiscales de todos los niveles, el Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, así como los Relatores, y Secretarios de Sala o Juzgado, proceden únicamente del Cuerpo Jurídico Militar Policial.

La formación jurídica se acredita con el título profesional de abogado. La formación militar o policial, mediante el Despacho de Oficial otorgado conforme a las respectivas leyes de situación militar o policial. Los vocales, jueces y fiscales del Fuero Militar Policial, cualquiera fuera su nivel, ejercen sus funciones a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia universitaria y fuera del horario de trabajo, conforme al artículo 146º de la Constitución Política.

Artículo 9º.- Grado y función.

La relación entre el grado militar o policial y la función jurisdiccional o fiscal, en el Fuero Militar Policial, se sujeta a lo establecido en la ley. En ningún caso y bajo ninguna forma implica dependencia o subordinación alguna para el ejercicio de la función jurisdiccional o fiscal.

Los Vocales, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial, en el ejercicio de su función jurisdiccional y fiscal, sólo están sometidos a la Constitución, la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial y al Código Penal Militar Policial, en concordancia con el numeral 1) del artículo 146º de la Constitución Política.

Artículo 10º.- Especialidad de la norma.

Las disposiciones de la presente norma prevalecen sobre cualquier otra de carácter general, en función a la naturaleza de la jurisdicción especializada militar policial.

Artículo 11º.- Función Militar Policial.

Concordante con el Artículo VIII del Título Preliminar de la ley, entiéndase como función militar policial el ejercicio regular en aquellas tareas, actividades, acciones u operaciones que les corresponde realizar a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en acto, consecuencia o con ocasión del servicio, en razón a las finalidades que la Constitución y la ley dispone para estas instituciones.

Artículo 12º.- Control Difuso.

Cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, los Vocales, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial, deben preferir la aplicación de la primera.

Artículo 13º.- Cumplimiento de Resoluciones.

Todos están obligados a cumplir, respetar y acatar las sentencias y demás resoluciones que emitan los Vocales, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial, en pleno ejercicio de sus funciones.

Artículo 14°.- Autonomía, garantías, status y responsabilidad de los Vocales, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, los Vocales, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial, cuentan con las garantías de autonomía, independencia, imparcialidad, e inamovilidad en el cargo; resguardan el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y observan los demás principios y derechos de la función jurisdiccional y fiscal establecidos en la Constitución Política del Perú.

Los Vocales, Jueces y Fiscales, responden penal, civil y disciplinariamente en el ejercicio de sus funciones, sólo en los casos y formas determinadas por ley.

Ninguna autoridad civil, militar o policial; ni Vocales, Jueces o Fiscales de instancias superiores, pueden interferir en la función jurisdiccional y fiscal.

Los Vocales, Jueces y Fiscales tienen la obligación de preservar sus garantías bajo responsabilidad, pudiendo dirigirse para tal fin a la Fiscalía Militar Policial o al Ministerio Público, sin perjuicio de ejercer directamente los derechos que les faculta la ley.

TÍTULO III SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15°.- Autonomía en la relación.

En concordancia con el Artículo 2° de la Ley, no existe ni podrá existir relación de subordinación o mando en el ejercicio de sus funciones entre los operadores del Fuero Militar Policial y el personal del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y sus órganos componentes.

Artículo 16°.- Relación del Fuero Militar Policial con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

El Fuero Militar Policial coadyuva con las finalidades del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, las que persiguen garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, así como garantizar, mantener y restablecer el orden interno dentro de los alcances del Capítulo XII “De la Seguridad y Defensa Nacional” de la Constitución Política.

El Fuero Militar Policial, a través de su Presidente, coordinará con los Ministros de Defensa e Interior y el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su condición de integrantes del Consejo de Seguridad Nacional del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, la creación, traslado o desactivación de los Órganos Jurisdiccionales y Fiscales del Fuero Militar Policial, cuando de acuerdo con los planes estratégicos para la Defensa Nacional y la conducción de operaciones militares

conjuntas, respectivamente, se desplacen unidades militares o policiales a guarniciones distintas de las que se encuentren ubicadas.

También se realizarán las coordinaciones pertinentes con los Ministros de Defensa e Interior y el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en casos de conflicto armado o de régimen de excepción, para el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Fiscales del Fuero Militar Policial en los teatros de operaciones, conforme al artículo 31° de la Ley.

TÍTULO IV COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y CONSEJO EJECUTIVO

CAPÍTULO I COMPETENCIA

Artículo 17°.- Procedimiento para tramitar las Contendas de Competencia dentro del Fuero Militar Policial.

El procedimiento para su tramitación es normado en los artículos 178° al 184° del Decreto Legislativo N° 1094, Código Penal Militar Policial.

Artículo 18°.- Procedimiento para tramitar las Contendas de Competencia entre el Fuero Militar Policial y el Poder Judicial.

El procedimiento para su tramitación es normado en el artículo 185° del Decreto Legislativo N° 1094, Código Penal Militar Policial.

CAPÍTULO II JURISDICCIÓN

Artículo 19°.- El Fuero Militar Policial.

El Fuero Militar Policial es único y ejerce jurisdicción en el ámbito nacional, a través de sus órganos jerárquicamente organizados. Está integrado por órganos jurisdiccionales y fiscales de nivel equivalente. La función jurisdiccional y fiscal militar policial no es prorrogable, ni renunciable.

Artículo 20°.- Presidencia del Fuero Militar Policial.

Es asumido por el Vocal Supremo que sea elegido Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, conforme a ley.

Tiene como funciones:

1. Representar al Fuero Militar Policial ante las entidades públicas y privadas, pudiendo delegar esta representación.
2. Ejercer la titularidad del Sector.
3. Otras que le confiere la ley.

**CAPÍTULO III
CONSEJO EJECUTIVO**

Artículo 21°.- Conformación del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

En concordancia con el segundo párrafo del artículo 5° de la ley, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, está conformado por doce (12) Oficiales Generales y Almirantes, en situación de actividad y retiro. De ellos, ocho (8) son Oficiales Generales y Almirantes en situación de actividad del Cuerpo Jurídico Militar Policial y cuatro (4) Oficiales Generales y Almirantes en situación de retiro. De estos últimos, tres (3) son conformantes de la Sala Suprema Revisora como Vocales Supremos y uno (1) como Fiscal Supremo ante dicha Sala.

De los ocho (8) Oficiales Generales y Almirantes en situación de actividad, cuatro (4) conforman la Sala Suprema de Guerra, uno (1) la Vocalía Suprema, dos (2) las Fiscalías Supremas ante las instancias jurisdiccionales antes mencionadas y el otro, quien ejerce como Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar Policial. El Quórum es de (08) miembros.

Artículo 22°.- Atribuciones del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

En cumplimiento al Artículo 5° de la Ley, corresponde al Consejo Ejecutivo, como máximo órgano de gobierno y administración, lo siguiente:

1. Gestionar ante las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el personal necesario para cubrir los cargos jurisdiccionales, fiscales y de personal auxiliar, de acuerdo a la estructura orgánica del Fuero Militar Policial.
2. Designar al Director Ejecutivo a propuesta del Presidente del Consejo.
3. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial; así como los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos del Fuero Militar Policial; al efecto, aprobará los Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones, el Cuadro de Asignación de Personal y demás Reglamentos y Directivas pertinentes.
4. Aprobar el Reglamento de Ascenso de los Oficiales del Cuerpo Jurídico, que desempeñan cargos de Vocales, Jueces y Fiscales en el Fuero Militar Policial, teniendo en cuenta las normas de ascenso establecidas para los Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y asimismo determinar las vacantes correspondientes en coordinación con éstas.
5. Aprobar el Reglamento Interno del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.
6. Aprobar el Reglamento del Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar.
7. Proponer al Presidente de la República, el nombramiento del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.
8. Designar al Inspector General y aprobar el Reglamento de la Inspectoría.
9. Autorizar la apertura de Juntas y/o Consejos de Investigación en las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, por presuntas infracciones administrativas

FUERO MILITAR POLICIAL

- disciplinarias de los Vocales, Jueces, Fiscales, Relatores, Secretarios y Fiscales Adjuntos del Fuero Militar Policial, en situación de actividad.
10. Resolver en última instancia administrativa las apelaciones a las sanciones de suspensión y destitución o separación definitiva del cargo, impuestas por el Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.
 11. Aprobar la escala remunerativa del personal del Fuero Militar Policial, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.
 12. Otras que le corresponda conforme a la normativa de la materia.

Artículo 23°.- Atribuciones del Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

1. Formalizar los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo.
3. Proponer al Consejo Ejecutivo la organización técnica y Administrativa que facilite la gestión de los distintos órganos jerárquicos del Fuero Militar Policial.
4. Proponer al Consejo Ejecutivo la designación del Director Ejecutivo
5. Proponer al Consejo Ejecutivo la designación del Inspector General.
6. Efectuar al Consejo Ejecutivo la propuesta de designación del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.
7. Designar al personal de los órganos administrativos.
8. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiera el Consejo Ejecutivo y la normativa vigente.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN DEL FUERO MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO I ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 24°.- Estructura orgánica jurisdiccional.

La estructura de los órganos jurisdiccionales del Fuero Militar Policial es la siguiente:

El Tribunal Supremo Militar Policial, está conformado por:

- Sala Suprema Revisora
- Sala Suprema de Guerra
- Vocalía Suprema

Los Tribunales Superiores Militares Policiales, están conformados por:

- Salas Superiores y los Juzgados Militares Policiales respectivos.

Artículo 25°.- Competencia de los órganos jurisdiccionales.

El Tribunal Supremo Militar Policial tiene jurisdicción y competencia en el ámbito del territorio nacional; los Tribunales Superiores Militares Policiales y los Juzgados Militares

Policiales, en los ámbitos territoriales que se determinen por acuerdo de la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial.

La creación, traslado o desactivación de los Tribunales Superiores y Juzgados Militares Policiales, se producirá de acuerdo a las necesidades jurisdiccionales que se planteen al Tribunal Supremo por los Presidentes de los Tribunales Superiores Militares Policiales en tiempo de paz o los que considere necesario el Tribunal Supremo Militar Policial. En tiempo de conflicto armado o de régimen de excepción se realizará en coordinación con los Ministerios de Defensa e Interior y con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL

Artículo 26º.- Naturaleza y sede.

El Tribunal Supremo Militar Policial es el máximo órgano jurisdiccional del Fuero Militar Policial. Su sede está en la ciudad de Lima.

El Tribunal Supremo Militar Policial en sesión de Sala Plena y antes del inicio del año judicial, designará a los integrantes de las respectivas Salas Supremas y de la Vocalía Suprema.

Artículo 27º.- Composición y quórum.

El Tribunal Supremo Militar Policial está conformado por nueve (09) Vocales Supremos del Cuerpo Jurídico Militar Policial, con grado militar o policial de Oficial General o Almirante en situación de actividad y retiro. El quórum del Pleno del Tribunal Supremo Militar Policial es de cinco (05) miembros.

Artículo 28º.- Nombramiento de Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial.

Los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial son nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de la Sala Plena, previa evaluación de méritos, entre los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar Policial. Son removidos por falta grave.

Los requisitos para ser nombrado Vocal Supremo son:

1. Tener el grado militar de General de Brigada, Contralmirante o Mayor General tratándose de miembros del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea respectivamente, y de General si se trata de un miembro de la Policía Nacional del Perú procedentes del Cuerpo Jurídico Militar Policial;
2. Tener conducta intachable; y
3. Estar física y mentalmente apto de acuerdo a evaluación médica dispuesta por las respectivas Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Sólo en caso de no haber Oficiales Generales en situación de actividad, se podrá designar Oficiales Generales en retiro, en condición de Transitorio.

Artículo 29º.- Elección del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

La Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial recae en un Vocal Supremo, Oficial General o Almirante en situación de retiro, elegido entre sus miembros por la Sala Plena, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por única vez por igual periodo, dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio del año judicial o cuando cesa en el cargo de Presidente. En este último caso, asumirá en forma interina el Vocal Supremo de la Sala Suprema Revisora más antiguo hasta la juramentación del nuevo Presidente. El año judicial se inicia y clausura conjuntamente con el año calendario.

La elección del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial se realiza en reunión de Sala Plena integrada por los Vocales Supremos Titulares Jurisdiccionales en un mínimo de siete (07), por mayoría absoluta y mediante votación secreta. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha y con los mismos asistentes, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, preside el Fuero Militar Policial, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, la Sala Plena y la Sala Revisora Militar Policial del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 30º.- Sala Plena.

Es el órgano supremo de deliberación, que debidamente convocado, decide sobre la marcha de los órganos jurisdiccionales y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Sala Plena ordinaria se reúne cuando la convoca el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, por lo menos una vez por semana y la extraordinaria, cuando la convoca el mismo Presidente o lo solicite un tercio de los Vocales Supremos Titulares.

Las funciones de la Sala Plena son:

1. Designar a los integrantes de las respectivas Salas Supremas y la Vocalía Suprema, así como decidir sobre la constitución de otras Salas en el Tribunal Supremo Militar Policial.
2. Designar al Vocal Supremo Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.
3. Designar o Ratificar a los Vocales Supremos Suplentes o Transitorios que asumirán sus funciones en el año judicial respectivo,
4. Aprobar la creación, organización, adecuación, ámbito territorial y sede de los Tribunales Superiores y Juzgados Militares Policiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley,
5. Designar a los Jueces de los Juzgados Militares Policiales y a los Vocales de los Tribunales Superiores Militares Policiales procedentes del Cuerpo Jurídico Militar Policial, previo concurso de méritos y evaluación curricular, así como proceder a su ratificación cada cinco (05) años.
6. Elegir a los Presidentes de los Tribunales Superiores.(Art. 16º de la Ley)
7. Otras que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 31°.- Atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial.

1. Presidir la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial.
2. Formalizar los acuerdos de la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial.
3. Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena.
4. Efectuar a la Sala Plena del Tribunal Supremo, la propuesta de designación del Procurador Público.
5. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la normativa vigente.

Artículo 32°.- Plenos Jurisdiccionales.

Los Vocales Supremos, previa convocatoria del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, se reúnen para coordinar la labor jurisdiccional y desarrollar criterios jurisprudenciales. Los Vocales ponentes son designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial.

**SECCIÓN I
SALA SUPREMA REVISORA**

Artículo 33°.- Composición.

La Sala Suprema Revisora Militar Policial está conformada por tres (03) Vocales Supremos, todos ellos Oficiales Generales o Almirantes en situación de retiro, de los cuales no habrá más de dos (2) Vocales de una misma institución.

El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial presidirá la Sala Suprema Revisora.

Artículo 34°.- Competencia y Funciones jurisdiccionales.

Compete a la Sala Suprema Revisora, en el ámbito de sus funciones jurisdiccionales:

1. Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación contra las sentencias, autos y resoluciones dictados por la Sala Suprema de Guerra y los Tribunales Superiores Militares Policiales;
2. Expedir Ejecutoria en los casos de su competencia;
3. Recibir y elevar a la Corte Suprema de Justicia de la República los recursos de casación contra sus resoluciones, en el caso excepcional previsto en el artículo 173° de la Constitución Política y conforme al artículo 3° de la Ley;
4. Aprobar las acciones en defensa del Fuero, en caso de contienda de competencia con el Poder Judicial, los que son resueltos por la Corte Suprema de Justicia de la República conforme al párrafo segundo del artículo 4° de la Ley;
5. Resolver el recurso de queja por denegatoria de apelación de auto, o sentencia de la Sala Suprema de Guerra y los Tribunales Superiores Militares Policiales;
6. Resolver las recusaciones planteadas contra sus Vocales;
7. Resolver las inhibiciones planteadas por sus integrantes;
8. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia;

9. Dirimir las contiendas de competencia entre los Tribunales Superiores y entre Juzgados de distintos Tribunales Superiores Militares Policiales, en concordancia con el primer párrafo del artículo 4º de la Ley;
10. Resolver las solicitudes de revisión de sentencia firme.
11. En los delitos graves y de trascendencia nacional, conforme a lo previsto en el artículo 189º del Código Penal Militar Policial, designar a los jueces de la jurisdicción militar policial para que conozcan de los procesos, bajo un sistema específico de organización territorial y funcional.
12. Cumplir las demás funciones jurisdiccionales y atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 35º.- Atribuciones y Obligaciones del Presidente de la Sala Suprema Revisora.

1. Fijar fecha y hora para las audiencias de vista.
2. Fijar fecha y hora para los informes orales, en caso de haber sido solicitados;
3. Distribuir las causas, equitativamente y por sorteo, entre los Vocales de la Sala, para que actúen como ponentes de las mismas;
4. Controlar que las causas se tramiten dentro de los términos de Ley;
5. Suscribir los decretos que recaigan en las causas y demás documentos que se emitan por la relatoría de la Sala;
6. Mantener el orden en la sala durante las audiencias orales y públicas, imponiendo las sanciones que la Ley fija cuando ese orden es trastocado;
7. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a Ley.

SECCIÓN II SALA SUPREMA DE GUERRA

Artículo 36º.- Composición.

La Sala Suprema de Guerra está conformada por cuatro (04) Vocales Supremos, todos ellos Oficiales Generales o Almirantes del Cuerpo Jurídico en situación de actividad, de los cuales habrá un Vocal por cada institución de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Se instala la Sala Suprema de Guerra para audiencia o vista de la causa con tres (03) Vocales Supremos, uno de ellos deberá ser miembro de la institución de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional a la que pertenece el acusado, a menos que por razones de impedimento no pueda participar.

El Presidente de la Sala Suprema de Guerra, será elegido entre sus integrantes por votación simple, en caso no hubiese acuerdo, la Presidencia será asumida por el vocal más antiguo en el grado. Dicho cargo se ejercerá por el periodo de dos (02) años, pudiendo ser reelegido por única vez por un período igual.

En caso de ausencia o impedimento de uno de sus titulares, el cuarto Vocal Supremo será convocado para integrar Sala.

Artículo 37º.- Competencia y Funciones jurisdiccionales.

Compete a la Sala Suprema de Guerra, en el ámbito de sus funciones jurisdiccionales:

1. Conocer de los recursos de reposición, apelación y queja interpuestos contra las resoluciones dictadas por la Vocalía Suprema;
2. Resolver en segunda y última instancia, las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales que se planteen conforme a Ley;
3. Juzgar, en juicio oral y público, los casos que conozca conforme a Ley;
4. Expedir sentencias en los casos de su competencia;
5. Resolver las recusaciones planteadas contra los integrantes de la Vocalía Suprema;
6. Resolver las inhabilitaciones planteadas por sus integrantes;
7. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia;
8. Prorrogar el plazo de la investigación preparatoria en los casos que contempla la Ley.
9. Cumplir las demás funciones y atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 38º.- Atribuciones y Obligaciones del Presidente de la Sala.

1. Fijar fecha y hora para las audiencias de vista.
2. Fijar fecha y hora para los informes orales, en caso de haber sido solicitados;
3. Distribuir las causas, equitativamente y por sorteo, entre los Vocales de la Sala, para que actúen como ponentes de las mismas;
4. Controlar que las causas se tramiten dentro de los términos de Ley;
5. Suscribir los decretos que recaigan en las causas y demás documentos que se emitan por la relatoría de la Sala;
6. Fijar fecha y hora para el inicio de las audiencias orales y públicas;
7. Conducir las audiencias orales y públicas siguiendo los principios y procedimientos establecidos en la Ley. Esta facultad puede ser delegada en otro miembro de la Sala;
8. Mantener el orden en la sala durante las audiencias orales y públicas, imponiendo las sanciones que la Ley fija cuando ese orden es trastocado;
9. Elevar la causa por interposición de recurso impugnatorio a la Sala Suprema Revisora.
10. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 39º.- Atribuciones y Obligaciones de los Vocales de la Sala.

1. Reemplazar al Presidente en ausencia o impedimento de éste, de acuerdo a su antigüedad.
2. Concurrir a las audiencias programadas puntualmente.
3. Actuar como ponentes en las causas en que sean designados.
4. Votar las causas dentro del plazo de Ley.

5. Votar las causas el mismo día de su vista o dentro del plazo de Ley. La deliberación es secreta, debiendo mantenerse reserva sobre las opiniones vertidas durante el curso de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. La Resolución se vota y dicta previa exposición del Vocal Supremo Ponente, sin perjuicio del estudio que realizan los demás miembros.
 - b. Dos votos conformes hacen Resolución, emiten voto comenzando por el ponente y luego por los demás siguiendo el orden del menos al más antiguo. Si resulta acuerdo, la resolución se firma el mismo día de la vista de la causa, salvo que quede al voto o se produzca discordia.
 - c. Si alguno de los Vocales Supremos no considera suficiente los fundamentos de la resolución o discrepa de ellos pero no de su sentido, debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular.
 - d. Si resulta discordia, se determina el punto que la motiva, se llama al Vocal Supremo dirimente expedito por Ley y se señala día y hora para la vista de la causa.
 - e. En caso de impedimento de uno o más Vocales Supremos, el Presidente de la Sala procede a llamar al Vocal Supremo que corresponda.
6. Mantener debida reserva de las causas de competencia de la Sala.
7. Otras que le correspondan conforme a Ley.

SECCIÓN III VOCALÍA SUPREMA

Artículo 40º.- Composición.

La ejerce un Oficial General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar en situación de actividad. Para el cumplimiento de sus funciones, está integrada por tres (03) Secretarías, denominadas cada una de ellas, Secretaría Técnica de la Vocalía Suprema, la que estará formada por un Auxiliar Judicial y un Auxiliar informático; asimismo, contará con una mesa de partes.

Artículo 41º.- Competencia y funciones Jurisdiccionales de la Vocalía Suprema del Tribunal Supremo Militar Policial.

Funciones en la Etapa de la Investigación Preparatoria:

1. Verificar y controlar el respeto de las garantías del imputado.
2. Controlar la Formulación de la Investigación Preparatoria, contra los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Coroneles y Capitanes de Navío de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; Vocales Superiores y Jueces Militares Policiales, Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales y Relatores y Secretarios del Tribunal Supremo Militar Policial.
3. Decidir sobre las medidas limitativas o restrictivas, o de coerción procesal solicitadas por el fiscal o las partes.
4. Resolver excepciones, cuestiones previas o prejudiciales.
5. Realizar actos de prueba anticipada e interviene en su actuación.

FUERO MILITAR POLICIAL

6. Controlar el cumplimiento del plazo y las prorrogas de la investigación.
7. Otras actuaciones que la naturaleza del presente proceso lo exija, conforme dispone los artículos 347, 348 y demás normas pertinentes del CPMP .

Funciones en la Etapa Intermedia:

1. Decidir en la audiencia sobre la procedibilidad de la solicitud de sobreseimiento o de acusación fiscal.
2. Controlar la formulación de la acusación contra los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Coroneles y Capitanes de Navío de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; Vocales Superiores y Jueces Militares Policiales, Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales y Relatores y Secretarios del Tribunal Supremo Militar Policial.
3. Resolver las cuestiones e impugnaciones planteadas por la defensa contra la Acusación Fiscal.
4. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
5. Resolver respecto al sobreseimiento.
6. Pronunciar sentencia en procesos abreviados, sólo en los casos de acuerdo pleno.
- 7.- Disponer las medidas cautelares de carácter real, a petición de parte.
- 8.- Otras actuaciones que la naturaleza del presente proceso lo exija.

Funciones en Ejecución de Sentencia:

1. Ejecuta las causas y rehabilita al sentenciado.
2. Procede al cobro de reparaciones civiles y multas.
3. Concesión de la Liberación condicional.
4. Concesión del Beneficio de la Pre Libertad.
5. Procede a la revocatoria de la liberación condicional cuando se trate de una nueva condena por delito doloso o por incumplimiento de las reglas de conducta.

Procedimiento Especial:

1. En el procedimiento para el delito de Deserción previsto y penado en el Artículo 105, Inciso 1, 2, 3 y 4, así como la agravante previsto en su acápite tercero, emitirá sentencia el Vocal Supremo de la Vocalía Suprema, en los procesos seguidos contra los Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Coroneles y Capitanes de Navío de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; ciñéndose al procedimiento abreviado establecido en el capítulo II, Sección Primera - Acuerdo Pleno Art 423 el Código Penal Militar Policial, y las demás que resulten pertinentes.
2. Los tipos penales previstos y penados en los Artículos 106 y 107 del Código Penal Militar Policial, continuarán con el procedimiento común ordinario previsto en nuestra Legislación.
3. Los Jueces Militares Policiales, aplicarán el mismo procedimiento para el personal militar policial hasta el grado de Teniente Coronel o sus equivalentes en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú; y los que resulten aplicables a las funciones señaladas por la Ley.

4. Y todas las demás atribuciones que señala la Ley.

CAPÍTULO III TRIBUNALES SUPERIORES MILITARES POLICIALES

Artículo 42º.- Creación y sedes.

Los Tribunales Superiores Militares Policiales son órganos jurisdiccionales de segunda instancia en su respectivo ámbito territorial. El Tribunal Supremo Militar Policial en Sala Plena, fija sus sedes al momento de su creación.

Artículo 43º.- Organización y composición.

Los Tribunales Superiores Militares Policiales se componen de una o varias Salas Especializadas, según lo determine la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial.

Cada Sala está conformada por tres (3) Vocales Superiores con grado militar o policial de Coronel o su equivalente, en situación de actividad. Su conformación es mixta y el nombramiento obedecerá a la disponibilidad de personal y a la presencia de un Vocal de la misma institución a la que pertenece el acusado.

El ámbito jurisdiccional, la organización, sedes y composición de los Tribunales Superiores Militares Policiales es la siguiente:

1. **Tribunal Superior Militar Policial del Norte.**- Tiene jurisdicción en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Amazonas, y su sede está en la ciudad de Chiclayo;
2. **Tribunal Superior Militar Policial del Centro.**- Tiene jurisdicción en los departamentos de Ancash, Huánuco, Lima, Pasco, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Ica y la Provincia Constitucional del Callao y su sede está en la ciudad de Lima.
3. **Tribunal Superior Militar Policial del Sur.**- Tiene jurisdicción en los departamentos de Arequipa, Tacna y Moquegua, y su sede está en la ciudad de Arequipa.
4. **Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente.**- Tiene jurisdicción en los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno, y su sede está en la ciudad del Cusco.
5. **Tribunal Superior Militar Policial del Oriente.**- Tiene jurisdicción en los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali, y su sede está en la ciudad de Iquitos.

En el caso del Tribunal Superior Militar Policial del Centro existe por lo menos una (1) Vocalía Superior Institucional por cada uno de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, las que funcionan en los locales asignados por cada Institución. Por acuerdo del Tribunal Supremo Militar Policial y conforme al inciso 1º del artículo 13 de la Ley N° 29182, podrá crearse más de una Sala en un

Tribunal Superior, cuando las razones técnicas, jurisdiccionales y fiscales, así lo ameriten.

Artículo 44º.- Elección del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial.

El Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial es elegido por la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial, entre los Vocales Superiores que lo integran, por un período de dos (2) años. Puede ser reelegido, por única vez, por un periodo igual.

La elección se realiza dentro de los treinta (30) días anteriores al inicio del año judicial o cuando cesa el cargo de Presidente.

Artículo 45º.- Competencia y funciones.

Compete a los Tribunales Superiores Militares Policiales:

1. Conocer y resolver los recursos de apelación contra los autos y resoluciones dictados por los Juzgados Militares Policiales;
2. Juzgar, en juicio oral y público y expedir sentencias en los casos de su competencia;
3. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia;
4. Resolver las recusaciones tanto respecto de sus integrantes como de los jueces de su ámbito jurisdiccional; y, asimismo, las inhabilidades que se planteen;
5. Resolver el recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación de los autos y resoluciones de los Juzgados Militares Policiales de su jurisdicción;
6. Conocer las causas seguidas a los Secretarios de los Juzgados;
7. Cumplir las funciones y atribuciones señaladas en el Código Penal Militar Policial.

Artículo 46º.-Sala Plena Superior.

Es un órgano de deliberación, que debidamente convocada, decide sobre la marcha del Tribunal Superior Militar Policial y sobre otros asuntos que no sean de competencia exclusiva. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones son:

1. Proponer al Tribunal Supremo Militar Policial la creación, organización, adecuación y ámbito territorial del Tribunal Superior y Juzgados Militares Policiales de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley;
2. Proponer al TSMP, a propuesta de su Presidente, la organización técnica, administrativa y de auxilio jurisdiccional que facilite la gestión de los distintos órganos del Tribunal Superior Militar Policial;
3. Proponer al TSMP los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos del Tribunal Superior Militar Policial, entre ellos, los Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones y demás Directivas pertinentes;
4. Cumplir las demás funciones administrativas y atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 47º.- Atribuciones y Obligaciones del Presidente del Tribunal Superior Militar Policial.

1. Fijar fecha y hora para las audiencias de vista.
2. Fijar fecha y hora para los informes orales, en caso de haber sido solicitados;
3. Distribuir las causas, equitativamente y por sorteo, entre los Vocales, para que actúen como ponentes de las mismas;
4. Controlar que las causas se tramiten dentro de los términos de Ley;
5. Suscribir los decretos que recaigan en las causas y demás documentos que se emitan por la secretaría;
6. Fijar fecha y hora para el inicio de las audiencias orales y públicas;
7. Conducir las audiencias orales y públicas siguiendo los principios y procedimientos establecidos en la Ley. Esta facultad puede ser delegada en uno de los dos miembros restantes de la Sala;
8. Mantener el orden en la sala durante las audiencias orales y públicas, imponiendo las sanciones que la Ley fija cuando ese orden es trastocado;
9. Elevar la causa por interposición de recurso impugnatorio a la Sala Suprema Revisora.
10. Cumplir las demás funciones que le correspondan conforme a Ley.

Artículo 48º.- Plenos Jurisdiccionales.

Los Vocales de los Tribunales Superiores Militares Policiales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, se reúnen para coordinar la labor jurisdiccional y desarrollar criterios jurisprudenciales que serán elevados en consulta a la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial. Los Vocales ponentes son designados por la Sala Plena del Tribunal Superior Militar Policial.

CAPITULO IV JUZGADOS MILITARES POLICIALES

Artículo 49º.- Creación y sedes.

Los Juzgados Militares Policiales son órganos jurisdiccionales que preservan el principio de igualdad procesal y allanan los obstáculos que impiden o dificultan su vigencia, siendo también órganos de primera instancia dentro del ámbito territorial de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada Juzgado tiene su sede en el lugar que fije el Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 50º.- Organización y composición.

Los Juzgados Militares Policiales integran el Tribunal Superior Militar Policial de su respectiva jurisdicción, según el número y ámbito territorial que determine el Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Presidente de cada Tribunal Superior Militar Policial. Cada Juzgado tiene un Juez titular, con grado militar o policial de Teniente Coronel o su equivalente en las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

FUERO MILITAR POLICIAL

Tienen competencia para juzgar a los miembros de las FFAA y PNP, salvo disposición contraria del reglamento.

El ámbito jurisdiccional de los Juzgados Militares Policiales y sus sedes son los que a continuación se indican:

1. Tribunal Superior Militar Policial del Norte:
 - 1.1. **Juzgado Militar Policial Nº 1 de Tumbes.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Tumbes y su sede es la ciudad de Tumbes.
 - 1.2. **Juzgado Militar Policial Nº 2 de Sullana y Talara.**- Tiene jurisdicción sobre las provincias de Sullana y Talara del departamento Piura y su sede es la ciudad de Sullana.
 - 1.3. **Juzgado Militar Policial Nº 3 de Piura.**- Tiene jurisdicción sobre las provincias de Ayabaca, Huancabamba, Morropón, Paita, Piura y Sechura del departamento de Piura y su sede es la ciudad de Piura.
 - 1.4. **Juzgado Militar Policial Nº 4 de Lambayeque y Cajamarca.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Lambayeque y Cajamarca y su sede es la ciudad de Lambayeque.
 - 1.5. **Juzgado Militar Policial Nº 5 de Lambayeque y Cajamarca.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Lambayeque y Cajamarca y su sede es la ciudad de Chiclayo.
 - 1.6. **Juzgado Militar Policial Nº 6 de La Libertad.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de La Libertad y su sede es la ciudad de Trujillo.
 - 1.7. **Juzgado Militar Policial Nº 7 de Amazonas.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Amazonas y su sede es la ciudad de Bagua Chica.
2. Tribunal Superior Militar Policial del Centro:
 - 2.1. **Juzgado Militar Policial Nº 8 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros del Ejército.
 - 2.2. **Juzgado Militar Policial Nº 9 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros del Ejército.
 - 2.3. **Juzgado Militar Policial Nº 10 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros del Ejército.
 - 2.4. **Juzgado Militar Policial Nº 11 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros de la Marina de Guerra.
 - 2.5. **Juzgado Militar Policial Nº 12 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros de la Fuerza Aérea.

FUERO MILITAR POLICIAL

- 2.6. **Juzgado Militar Policial N° 13 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; y su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros de la Policía Nacional del Perú.
 - 2.7. **Juzgado Militar Policial N° 14 de Lima.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Ancash, Ica, Lima y Provincia Constitucional del Callao; su sede es la ciudad de Lima. Tiene competencia para juzgar a los miembros de la Policía Nacional del Perú.
 - 2.8. **Juzgado Militar Policial N° 15 de Ayacucho.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Ayacucho y su sede es la ciudad de Huamanga.
 - 2.9. **Juzgado Militar Policial N° 16 de Huancayo.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Junín, Huancavelica y Pasco y su sede es la ciudad de Huancayo.
 - 2.10. **Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Huánuco y su sede es la ciudad de Huánuco.
 - 2.11. **Juzgado Militar Policial del VRAE.**- Tiene jurisdicción sobre las provincias que forman parte del área geográfica delimitada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2009-DE/EP de fecha 14 de enero del 2009, que creó la región militar del Valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE); y su sede es la ciudad de Pichari.
3. Tribunal Superior Militar Policial del Sur:
 - 3.1. **Juzgado Militar Policial N° 18 de Arequipa.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Arequipa y su sede es la ciudad de Arequipa.
 - 3.2. **Juzgado Militar Policial N° 19 de Arequipa.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Arequipa y su sede es la ciudad de Arequipa.
 - 3.3. **Juzgado Militar Policial N° 20 de Arequipa.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Arequipa y su sede es la ciudad de Arequipa.
 - 3.4. **Juzgado Militar Policial N° 21 de Moquegua.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Moquegua y su sede es la ciudad de Moquegua.
 - 3.5. **Juzgado Militar Policial N° 22 de Tacna.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Tacna y su sede es la ciudad de Tacna.
 4. Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente:
 - 4.1. **Juzgado Militar Policial N° 23 del Cusco.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Apurímac, Cusco y Madre de Dios y su sede es la ciudad del Cusco.
 - 4.2. **Juzgado Militar Policial N° 24 del Cusco.**- Tiene jurisdicción sobre los departamentos de Apurímac, Cusco y Madre de Dios y su sede es la ciudad del Cusco.
 - 4.3. **Juzgado Militar Policial N° 25 de Puno.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Puno y su sede es la ciudad de Puno.
 5. Tribunal Superior Militar Policial del Oriente:
 - 5.1. **Juzgado Militar Policial N° 26 de Iquitos.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Loreto y su sede es la ciudad de Iquitos.

- 5.2. **Juzgado Militar Policial Nº 27 de Iquitos.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Loreto y su sede es la ciudad de Iquitos.
- 5.3. **Juzgado Militar Policial Nº 28 de Tarapoto.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de San Martín y su sede es la ciudad de Tarapoto.
- 5.4. **Juzgado Militar Policial Nº 29 de Pucallpa.**- Tiene jurisdicción sobre el departamento de Ucayali y su sede es la ciudad de Pucallpa.

Artículo 51º.- Competencia y funciones.

1. Conocer los procesos iniciados en su jurisdicción y dictar autos y resoluciones.
2. Garantizar el debido proceso, tutela jurisdiccional y derecho de defensa de las partes.
3. Actuar como Juez de la Investigación Preparatoria en los procesos de su competencia.
4. Expedir sentencias en los casos de su competencia,
5. Resolver los incidentes promovidos, bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba
6. Dictar autos de enjuiciamiento cuando corresponda y elevarlos al Tribunal Superior Militar Policial competente.
7. Actuar las diligencias que se le encomiende por exhorto de otro órgano jurisdiccional del Fuero Militar Policial,
8. Cuidar que las actuaciones procesales se documenten y registren por medios adecuados
9. Controlar la Ejecución de la Pena
10. Cumplir las demás funciones y atribuciones que les corresponde, conforme a Ley y las previstas en el artículo 37º del presente Reglamento.

CAPÍTULO V ÓRGANOS FISCALES MILITARES POLICIALES

SECCIÓN I COMPETENCIA, AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS ÓRGANOS FISCALES MILITARES POLICIALES

Artículo 52º.- Competencia de los Órganos Fiscales Militares Policiales.

Los órganos fiscales integran el Fuero Militar Policial, ejercen la defensa de la legalidad en el ámbito de sus funciones y son titulares de la acción penal militar policial, la que ejercitan de oficio, o a petición de parte, en los casos de delitos de función.

Artículo 53°.- Autonomía Funcional.

La Fiscalía Militar Policial del Fuero Militar Policial actúa con autonomía e independencia en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a Ley.

Los Fiscales Militares Policiales constituyen un cuerpo jerárquicamente organizado, deben sujetarse a las instrucciones que pudieran impartirles sus Superiores y actúan corporativamente.

Artículo 54°.- Estructura orgánica fiscal militar policial.

La estructura de los órganos fiscales del Fuero Militar Policial es la siguiente:

- Fiscales Supremos Militares Policiales, quienes actúan ante la Sala Suprema Revisora, Sala Suprema de Guerra y Vocalía Suprema Militar Policial, respectivamente.
- Fiscales Superiores Militares Policiales, quienes actúan ante los Tribunales Superiores Militares Policiales.
- Fiscales Militares Policiales, quienes actúan ante los Juzgados Militares Policiales.

Las Fiscalías Militares Policiales, se determinan por el número de Salas del Tribunal Supremo Militar Policial, Salas de Tribunales Superiores Militares Policiales y Juzgados Militares Policiales a nivel nacional.

Artículo 55°.- Organización y composición de las Fiscalías Supremas Militares Policiales.

El Fiscal Supremo Militar Policial que actúa ante la Sala Suprema Revisora Militar Policial será un Oficial General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de retiro y a su vez preside la Fiscalía Suprema Militar Policial.

Los Fiscales Supremos Militares Policiales que actúan ante la Sala Suprema de Guerra y Vocalía Suprema Militar Policial serán Oficiales Generales o Almirantes del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de actividad.

Artículo 56°.- Organización y composición de las Fiscalías Superiores Militares Policiales.

Los Fiscales Superiores Militares Policiales tienen el grado de Coronel o equivalente, en situación de actividad. Habrá un Fiscal Superior Militar Policial ante cada una de las Salas de los Tribunales Superiores Militares Policiales.

Su organización es la siguiente:

1. **Fiscalía Superior Militar Policial del Norte.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Norte, su ámbito de competencia territorial son los Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca y Amazonas, su sede es la ciudad de Chiclayo.

2. **Fiscalía Superior Militar Policial del Centro.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Centro, su ámbito de competencia territorial son los departamentos de Ancash, Huánuco, Lima, Pasco, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Ica, Provincia Constitucional del Callao y Región Militar de los Valles de los ríos Apurímac y Ene (VRAE) y su sede está en la ciudad de Lima.
3. **Fiscalía Superior Militar Policial del Sur.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Sur, su ámbito de competencia territorial son los Departamentos de Arequipa, Tacna y Moquegua y su sede es la ciudad de Arequipa.
4. **Fiscalía Superior Militar Policial del Sur Oriente.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Sur Oriente, su ámbito de competencia territorial son los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno su sede es la ciudad del Cusco.
5. **Fiscalía Superior Militar Policial del Oriente.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Tribunal Superior Militar Policial del Oriente, su ámbito de competencia territorial son los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali y su sede es la ciudad de Iquitos.

Artículo 57º.- Organización y composición de las Fiscalías Militares Policiales.

Los Fiscales Militares Policiales que actúan ante los Juzgados Militares Policiales, tienen el grado de Teniente Coronel o su equivalente, en situación de actividad. Habrá en principio tantas Fiscalías Militares Policiales como Juzgados existentes; no obstante, a falta de Fiscales Militares Policiales podrán actuar ante más de un Juzgado, particularmente en lugares donde existan varios Juzgados, dado las funciones corporativas que tienen.

Las Fiscalías Militares Policiales de Juzgados son las que se indican:

1. Fiscalía Superior Militar Policial del Norte:
 - 1.1. **Fiscalía Militar Policial Nº 1 de Tumbes.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial Nº 1 de Tumbes.
 - 1.2. **Fiscalía Militar Policial Nº 2 de Sullana y Talara.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial Nº 2 de Sullana y Talara.
 - 1.3. **Fiscalía Militar Policial Nº 3 de Piura.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial Nº 3 de Piura.
 - 1.4. **Fiscalía Militar Policial Nº 4 de Lambayeque y Cajamarca.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial Nº 4 de Lambayeque y Cajamarca.
 - 1.5. **Fiscalía Militar Policial Nº 5 de Lambayeque y Cajamarca.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial Nº 5 de Lambayeque y Cajamarca.
 - 1.6. **Fiscalía Militar Policial Nº 6 de La Libertad.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial Nº 6 de La Libertad.
 - 1.7. **Fiscalía Militar Policial Nº 7 de Amazonas.-** Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial Nº 7 de Amazonas.

2. **Fiscalía Superior Militar Policial del Centro:**
 - 2.1. **Fiscalía Militar Policial N° 8 de Lima.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 8 de Lima.
 - 2.2. **Fiscalía Militar Policial N° 9 de Lima.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 9 de Lima.
 - 2.3. **Fiscalía Militar Policial N° 10 de Lima.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 10 de Lima.
 - 2.4. **Fiscalía Militar Policial N° 11 de Lima.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 11 de Lima.
 - 2.5. **Fiscalía Militar Policial N° 12 de Lima.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 12 de Lima.
 - 2.6. **Fiscalía Militar Policial N° 13 de Lima.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 13 de Lima.
 - 2.7. **Fiscalía Militar Policial N° 14 de Lima.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 14 de Lima.
 - 2.8. **Fiscalía Militar Policial N° 15 de Ayacucho.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 15 de Ayacucho.
 - 2.9. **Fiscalía Militar Policial N° 16 de Huancayo.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 16 de Huancayo.
 - 2.10. **Fiscalía Militar Policial N° 17 de Huánuco.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 17 de Huánuco.
 - 2.11. **Fiscalías Militares Policiales del VRAE.**- Tienen competencia para actuar en el área geográfica de la Región Militar del VRAE.
3. **Fiscalía Superior Militar Policial del Sur:**
 - 3.1. **Fiscalía Militar Policial N° 18 de Arequipa.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 18 de Arequipa.
 - 3.2. **Fiscalía Militar N° 19 de Arequipa.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 19 de Arequipa.
 - 3.3. **Fiscalía Militar Policial N° 20 de Arequipa.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 20 de Arequipa.
 - 3.4. **Fiscalía Militar Policial N° 21 de Moquegua.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 21 de Moquegua.
 - 3.5. **Fiscalía Militar Policial N° 22 de Tacna.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 22 de Tacna.
4. **Fiscalía Superior Militar Policial del Sur Oriente:**
 - 4.1. **Fiscalía Militar Policial N° 23 del Cusco.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 23 del Cusco.
 - 4.2. **Fiscalía Militar Policial N° 24 del Cusco.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 24 del Cusco.
 - 4.3. **Fiscalía Militar Policial N° 25 de Puno.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 25 de Puno.
5. **Fiscalía Superior Militar Policial del Oriente:**
 - 5.1. **Fiscalía Militar Policial N° 26 de Iquitos.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 26 de Iquitos.

- 5.2. **Fiscalía Militar Policial N° 27 de Iquitos.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 27 de Iquitos.
- 5.3. **Fiscalía Militar Policial N° 28 de Tarapoto.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 28 de Tarapoto.
- 5.4. **Fiscalía Militar Policial N° 29 de Pucallpa.**- Tiene competencia para actuar en el ámbito jurisdiccional del Juzgado Militar Policial N° 29 de Pucallpa.

**SECCIÓN II
FISCALÍA SUPREMA MILITAR POLICIAL**

Artículo 58º.- Fiscalía Suprema Militar Policial.

La Fiscalía Suprema Militar Policial es el órgano que dirige y orienta el ejercicio de la función fiscal en el Fuero Militar Policial. Está integrada por tres (3) Oficiales Generales o Almirantes, uno en situación de retiro y dos en situación de actividad, quienes conforman la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales que constituye el máximo órgano fiscal del Fuero Militar Policial.

El Oficial General o Almirante en retiro asume la Presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial y de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales. Ejerce funciones como Fiscal Supremo ante la Sala Suprema Revisora. Es nombrado por un periodo de dos (2) años y puede ser ratificado por única vez por un período igual. Al término de su función cesa en el cargo de Fiscal Supremo.

Cuando cese el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial, será reemplazado por un Fiscal Supremo que sea Oficial General o Almirante en situación de actividad, con cuatro (04) o más años en el grado, quien pasará a la situación de retiro, reconociéndosele la totalidad de años de servicios conforme a Ley.

En el caso que el Presidente se vea imposibilitado de cumplir con el periodo dispuesto por la ley, la Presidencia será cubierta temporalmente por el Fiscal Supremo Militar Policial Suplente ante la Sala Suprema Revisora, quien será elegido por la Junta de Fiscales Supremos, hasta que asuma el nuevo Presidente.

Artículo 59º.- Funciones de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales.

1. Aprobar la creación, organización, adecuación, competencia y ámbito territorial de las Fiscalías Supremas, Fiscalías Superiores y Fiscalías Militares Policiales.
2. Presentar la propuesta ante el Presidente de la República para el nombramiento de los Fiscales Supremos Militares Policiales previa evaluación de méritos, a través del Presidente del Fuero Militar Policial.
3. Designar a los Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales titulares, previo concurso de méritos y evaluación curricular.
4. Designar a los Fiscales Supremos, Superiores y Militares Policiales Adjuntos.
5. Ratificar a los Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales cada cinco (05) años.

FUERO MILITAR POLICIAL

6. Determinar los requerimientos de infraestructura, personal y material de los órganos fiscales militares policiales ante la Presidencia del Fuero Militar Policial.
7. Fijar los objetivos y metas anuales de los Órganos Fiscales Militares Policiales
8. Cumplir con las demás funciones y atribuciones que les corresponda.

El Fiscal Supremo Adjunto ante la Sala Suprema Revisora ejercerá el cargo de Secretario de la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales y de la Presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial.

Artículo 60º.-Funciones del Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial.

1. Dirigir, supervisar y evaluar la Política de los Órganos Fiscales, en armonía con la Política General del Fuero Militar Policial.
2. Emitir las Instrucciones Generales para coordinar sus funciones con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, a través de sus órganos especializados, servicios técnicos, inspectorías y órganos de control institucional, a fin de lograr la mayor eficacia en la investigación de los delitos, conforme al artículo 232º del CPMP, así como emitir instrucciones generales para las actuaciones iniciales de investigación de acuerdo al artículo 353º del CPMP.
3. Convocar y presidir la Junta de Fiscales Supremos Militares Policiales mensualmente en sesión ordinaria ó extraordinaria. La asistencia de los señores Fiscales Supremos Militares Policiales tiene carácter obligatorio, siendo el quòrum de dos (02) miembros. El Presidente tiene voto dirimente.
4. Integrar por sí mismo o por medio de un representante los Consejos u otros organismos que se establezcan.
5. Emitir Resoluciones en su ámbito Fiscal.
6. Presidir los actos y eventos que promuevan las relaciones internas y externas de su ámbito fiscal.
7. Delegar funciones que no sean privativas del cargo.
8. Designar directamente a los Fiscales Coordinadores mediante resolución administrativa.
9. Designar a los Fiscales Supremos y Superiores Suplentes.
10. Emitir las Resoluciones Administrativas de designación de los Fiscales Supremos, Superiores y Militares Policiales Transitorios, previa aprobación de la Junta de Fiscales Supremos.
11. Realizar la supervisión y control de la labor fiscal a nivel nacional.
12. Convocar a la Junta de Fiscales Supremos para que constituida en Junta Calificadora realice el proceso de ratificación de los Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales cada cinco (5) años, así como para realizar el concurso de méritos y evaluación curricular para la designación de Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales, cuando corresponda.
13. Velar por la autonomía e independencia del Fuero Militar Policial.
14. Coordinar los Planes de Instrucción para los integrantes de los Órganos Fiscales Militares Policiales, con el Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar.
15. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

Artículo 61º.- Nombramiento y Designación de Fiscales Militares Policiales.

Los Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial son nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Fuero Militar Policial, previa designación de la Junta de Fiscales Supremos, quienes realizarán la evaluación de méritos correspondiente, entre los Oficiales del grado de Coronel o equivalente del Cuerpo Jurídico Militar Policial, quienes proceden de distintas instituciones de las FFAA y PNP.

Los requisitos para ser nombrados Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial son:

1. Tener el grado de Oficial General o Almirante del Cuerpo Jurídico Militar Policial.
2. Tener conducta intachable.
3. Estar física y mentalmente apto de acuerdo con los reglamentos de aptitud psicosomática de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

SECCION III

Artículo 62º.- Funciones del Fiscal Supremo Militar Policial ante la Sala Suprema Revisora.

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de su competencia.
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales.
3. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial.
4. Intervenir en las causas resueltas por la Sala Suprema de Guerra y los Tribunales Superiores Militares Policiales que conoce en grado el Tribunal Supremo Militar Policial.
5. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso a la Sala respectiva las medidas que estime conveniente.
6. Defender la competencia y jurisdicción del Fuero Militar Policial.
7. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

Artículo 63º.- Fiscalía Suprema ante la Sala Suprema de Guerra.

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de competencia de la Sala Suprema de Guerra.
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales.
3. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial, asumiendo la carga de la prueba y probando en juicio oral y público los hechos que sustentan su acusación.
4. Intervenir en el juicio oral, exponiendo su teoría del caso, ante la Sala Suprema de Guerra, fundamentando todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, solicitando pena y reparación civil.

5. Resolver pedidos de revisión de decisión Fiscal.
6. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso a la Sala Suprema de Guerra las medidas que estime conveniente.
7. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

Artículo 64º.- Fiscalía Suprema ante la Vocalía Suprema.

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de competencia de la Vocalía Suprema.
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales.
3. Formular investigaciones preliminares cuando sea necesario determinar la comisión de un presunto delito de función.
4. Dirigir desde su inicio la investigación de los delitos y promover la acción penal y pública contra los autores y partícipes.
5. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial.
6. Intervenir en el juicio oral, exponiendo su teoría del caso, ante la Vocalía Suprema, fundamentando todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, solicitando pena y reparación civil.
7. Formular la Acusación Fiscal o pedir el Sobreseimiento al concluir la Etapa Preparatoria.
8. Dirigir y controlar las diligencias iniciales de investigación llevadas a cabo por las autoridades militares y policiales.
9. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso a la Vocalía Suprema las medidas que estime conveniente.
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

Artículo 65º.- Fiscalías Superiores Militares Policiales.

Los Fiscales Superiores Militares Policiales tienen las funciones y atribuciones siguientes:

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de competencia del Tribunal Superior Militar Policial respectivo.
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales.
3. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial.
4. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso al Tribunal Superior Militar Policial respectivo las medidas que estime conveniente.
5. Resolver pedidos de revisión de decisión Fiscal.
6. Participar en las audiencias y diligencias que le señala el Código Penal Militar Policial.
7. Intervenir en el juicio oral, exponiendo su teoría del caso, ante el Tribunal Superior Militar Policial, fundamentando todo lo relativo a la existencia del hecho, su

calificación y la responsabilidad penal del acusado, solicitando pena y reparación civil.

8. Designar a los Fiscales Militares Policiales Suplentes.
9. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

Artículo 66º.- Fiscalías Militares Policiales ante los Juzgados.

1. Ejercer la defensa de la legalidad y actuar de acuerdo al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito de competencia del Juzgado Militar Policial correspondiente.
2. Dictar disposiciones y providencias en forma motivada y formular requerimientos, adecuando sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por la efectiva vigencia de las garantías penales.
3. Formular investigaciones preliminares cuando sea necesario determinar la comisión de un presunto delito de función.
4. Dirigir desde su inicio la investigación de los delitos y promover la acción penal y pública contra los autores y partícipes.
5. Participar en las audiencias que le señala el Código Penal Militar Policial.
6. Intervenir en el juicio oral, exponiendo su teoría del caso, ante el Juzgado Militar Policial, fundamentando todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, solicitando pena y reparación civil.
7. Formular la Acusación Fiscal o pedir el Sobreseimiento al concluir la Etapa Preparatoria.
8. Dirigir y controlar las diligencias iniciales de investigación llevadas a cabo por las autoridades militares y policiales.
9. Velar por la pronta y oportuna administración de justicia, requiriendo en su caso al Juzgado Militar Policial las medidas que estime conveniente.
10. Ejercer las demás funciones y atribuciones que se le confiera conforme a ley.

SECCION IV DE LOS FISCALES ADJUNTOS Y TRANSITORIOS

Artículo 67º.- Fiscales Adjuntos.

Por necesidad de la Función Fiscal, la Fiscalía Suprema Militar Policial podrá designar Fiscales Adjuntos; dicho cargo recae en oficiales del Cuerpo Jurídico en actividad que ostentan los grados siguientes:

- Adjunto al Fiscal Supremo, Coronel o equivalente.
- Adjunto al Fiscal Superior, Teniente Coronel o equivalente.
- Adjunto al Fiscal Militar, Mayor o equivalente.

El Fiscal Adjunto depende funcionalmente del Fiscal Militar Policial Titular; por delegación o en ausencia de este, en forma corporativa, apoya en las labores de la fiscalía participando e interviniendo en las diligencias de manera activa.

Artículo 68º.- Fiscales Transitorios.

En caso de no ser posible nombrar un Fiscal Titular con las formalidades previstas por ley, la Junta de Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial, designará previa evaluación curricular a un Fiscal Transitorio. Dicho cargo recae en Oficiales del Cuerpo Jurídico en actividad que ostentan el mismo grado que se exige para el Titular.

En el ejercicio de su cargo los fiscales Transitorios tienen las mismas funciones y atribuciones que el Fiscal Titular.

SECCION V DE LOS FISCALES COORDINADORES

Artículo 69º.- Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Coordinadores son designados por el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial y dependen funcionalmente del mismo.

Para asuntos del ámbito nacional recae en un Fiscal Supremo Adjunto. Para asuntos que se circunscriben al ámbito territorial de los Tribunales Superiores, recae en los Fiscales Superiores o Adjuntos.

En el ejercicio del cargo los Fiscales Coordinadores son responsables de organizar, planificar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas de los Fiscales Superiores y de los Fiscales Militares Policiales.

Artículo 70º.- Funciones del Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como Coordinador.

1. Controlar y supervisar el cumplimiento de las funciones administrativas de los Fiscales Superiores Militares Policiales.
2. Coordinar con los Órganos Fiscales Militares Policiales la aplicación y difusión de reglamentos, directivas, guías de instrucción y demás disposiciones administrativas para el mejor desarrollo de sus actividades.
3. Informar al Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial todo lo relacionado con la gestión a su cargo.
4. Otras que le encomiende la Presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial.

Artículo 71º.- Funciones del Fiscal Superior Militar Policial como coordinador.

1. Controlar el cumplimiento de las funciones de los Fiscales Militares Policiales de su circunscripción territorial, haciendo un seguimiento de los casos.
2. Verificar la asistencia, permanencia, rol de turnos fiscales, vacaciones, permisos y licencias de los Fiscales Militares Policiales de acuerdo a las necesidades del servicio.
3. Coordinar con el Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como Coordinador y con los Fiscales Militares Policiales de su circunscripción territorial, a fin de establecer los

- critérios que resulten necesarios para una adecuada, eficiente y eficaz gestión fiscal.
4. Remitir informes periódicos al Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como coordinador de todo lo concerniente a la gestión fiscal a su cargo.
 5. Otras que le encomiende la Presidencia de la Fiscalía Suprema Militar Policial y el Fiscal Supremo Militar Policial Adjunto como coordinador.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y FISCALES MILITARES POLICIALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 72º.- Suplencia de Magistrados.

En caso de ausencia justificada o impedimento temporal de un Vocal o Fiscal Supremo o Superior, la vacante transitoria es cubierta por un Magistrado Suplente designado por el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial o por el Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial, según corresponda.

En el caso de los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales, el Magistrado Suplente es designado por el Presidente del respectivo Tribunal Superior Militar Policial o por el correspondiente Fiscal Superior Militar Policial. En caso de no haber Vocales, Jueces o Fiscales Titulares, se designarán Transitorios. La designación del cargo de Suplente o Transitorio, recae en un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar Policial en situación de actividad o retiro, del mismo grado militar o policial que se exige para el cargo vacante.

En el ejercicio del cargo en calidad de Suplente o Transitorio, tienen las mismas funciones y atribuciones que los Titulares y percibirán una asignación económica mensual, cuyo monto será determinado por la Sala Plena del TSMP, para cada nivel de la magistratura al inicio del Año Judicial.

En caso que un Vocal de una Sala no pueda actuar por causa justificada, es reemplazado por el Vocal de menor antigüedad de otra Sala de la respectiva circunscripción.

Artículo 73º.- Derechos, deberes y obligaciones.

Los Vocales y Fiscales Supremos, Superiores, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial, en el ejercicio de sus funciones, tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones, conforme a la presente Ley.

Artículo 74º.- Impedimentos.

Los Vocales y Fiscales Supremos, Superiores, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial están impedidos de:

1. Defender o asesorar, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente y hermanos.
2. Aceptar de las partes o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente y hermanos.
3. Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales.
4. Ausentarse del local donde ejerce el cargo durante el horario de despacho, salvo el caso de realización de diligencias propias de su función fuera del mismo, vacaciones, licencia o autorización de la autoridad competente.
5. Ejercer labores relacionadas con su función fuera del recinto judicial o fiscal con las excepciones de ley. Esta prohibición es extensiva a todos los servidores del Fuero Militar Policial.
6. Conocer una denuncia o un proceso cuando él, su cónyuge o concubino, tenga o hubiera tenido interés o relación laboral con alguna de las partes.

Artículo 75º.- Incompatibilidad por razón de parentesco.

Hay incompatibilidad por razón del parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio:

1. Entre Vocales y Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial; entre éstos y los Vocales y Fiscales Superiores; y entre Jueces y Fiscales Militares Policiales de toda la República; así como con los Adjuntos, Relatores y Secretarios de todas las instancias judiciales de la República.
2. Entre el personal citado en el numeral uno (1) y el personal administrativo del Fuero Militar Policial.
3. Dentro del ámbito jurisdiccional de los Tribunales Superiores Militares Policiales entre Vocales Superiores y entre éstos y los Jueces, Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgados; entre Jueces y entre éstos y los Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado; y, los Secretarios y Relatores de Sala y Secretarios de Juzgado entre sí.
4. Entre el personal administrativo y entre éstos y el personal jurisdiccional, pertenecientes al ámbito jurisdiccional de un mismo Tribunal Superior Penal Militar Policial.
5. Respecto de los Fiscales Supremos, entre éstos y los Vocales Supremos, Vocales Superiores, Fiscales Superiores, Jueces, Fiscales de Juzgados y Fiscales Adjuntos.

Artículo 76º.- De la formación académica.

Los Vocales, Jueces y Fiscales deberán cumplir con los cursos académicos previstos en el Plan de Carrera de los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar Policial que determine el Centro de Altos Estudios de la Justicia Militar, los cuales previamente serán aprobados por el Consejo Ejecutivo, independientemente de los que correspondan a su respectivo grado.

Artículo 77º.- Inicio de la función y cargo.

El inicio de la función jurisdiccional o fiscal en el Fuero Militar Policial, opera a partir de la fecha del juramento y asunción del cargo. Es obligatorio prestar juramento para asumir el cargo. El que asume el cargo prestará juramento ante la Autoridad, de acuerdo a la siguiente fórmula:

La Autoridad preguntará:

“¿Jura Usted por Dios y por la Patria”; ó “Promete por su Honor y por la Patria, Desempeñar fielmente los deberes del cargo ..., que se le ha conferido?”

El Juramentado contestará:

“Si juro por Dios y por la Patria”; ó “Prometo por mi Honor”, “Desempeñar fielmente los deberes del cargo ..., que se me ha conferido”.

La Autoridad afirmará:

“Si no lo hicierais Dios y la Patria os lo demanden”.

Se tomará juramento a los Vocales, Jueces, Relatores y Secretarios por:

1. El Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial al Presidente del Fuero Militar Policial y Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial,
2. El Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial a los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial y Vocales de los Tribunales Superiores Militares Policiales,
3. Los Presidentes de Salas Supremas y Vocales Supremos a sus Relatores y/o Secretarios,
4. Los Presidentes de los Tribunales Superiores Militares Policiales a los Jueces de su respectiva jurisdicción y Secretarios del Tribunal donde actúan, y,
5. Los Jueces de los Juzgados Militares Policiales a sus respectivos Secretarios.

Se tomará juramento a los Fiscales, por:

1. El Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial al Fiscal Supremo Militar Policial que preside la Fiscalía Suprema Militar Policial,
2. El Presidente de la Fiscalía Suprema Militar Policial a los Fiscales Supremos, Fiscales Superiores Militares Policiales, Fiscales Supremos Militares Policiales Adjuntos, y,
3. Los Fiscales Superiores Militares Policiales a los Fiscales Militares Policiales y a los Fiscales Superiores y Fiscales Militares Policiales Adjuntos, dentro del ámbito jurisdiccional donde actúan.

TÍTULO VII REGIMEN ESPECIAL EN CASO DE CONFLICTOS ARMADOS U OTRAS SITUACIONES DE VIOLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78°.- Casos de conflictos armados u otras situaciones de violencia.

En los casos en que se presenten situaciones de conflicto armado de carácter internacional, los procesos penales se tramitarán de conformidad con lo previsto en los artículos 416° y siguientes del Código Penal Militar Policial.

En los casos en que se presenten situaciones de conflicto armado de carácter no internacional u otras situaciones de violencia, en que sea declarado el régimen de excepción; sin considerar cuando el estado de sitio obedece a circunstancias de invasión, guerra exterior o peligro de que se produzcan; contemplado en el artículo 137° de la Constitución Política, los procesos se tramitarán de conformidad al proceso común señalado en el artículo 344° y siguientes del Código Penal Militar Policial.

El Fuero Militar Policial podrá adoptar en las situaciones antes descritas medidas excepcionales para garantizar la oportuna administración de justicia militar policial. En estos casos también son de aplicación los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado en lo que fuera pertinente.

Artículo 79°.- Transferencia de procesos.

Terminada la situación de conflicto armado de carácter internacional o el régimen de excepción; que hubiera sido originado un estado de sitio por circunstancias de invasión, guerra exterior o peligro de que se produzcan; las investigaciones fiscales en curso, así como los procesos especiales iniciados serán transferidos, en el estado en que se encuentren, a la respectiva Fiscalía, Fiscalía Superior o Fiscalía Suprema Militar Policial que corresponda, o bien al respectivo Juzgado, Tribunal Superior o Sala Suprema Militar Policial, para los efectos de continuar las investigaciones o procesos de acuerdo a las normas del proceso común.

No obstante, si el Fiscal Militar Policial encontrase que el delito no amerita seguir el proceso especial o que en el mismo no pueden ser esclarecidos los hechos, solicitará al Juez que la causa se siga por los trámites del proceso común, conforme lo prevé el artículo 420° del Código Penal Militar Policial.

**TÍTULO VIII
ÓRGANOS DE CONTROL**

**CAPÍTULO I
ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA MILITAR POLICIAL**

Artículo 80°.- Órgano de Control.

El Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial es el encargado de fiscalizar la conducta funcional y la idoneidad de los Vocales, Jueces, Fiscales y auxiliares del

Fuero Militar Policial, y de aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes conforme a su Reglamento Interno, el cual es aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

La sede del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial se encuentra en la ciudad de Lima; no obstante, en su labor de fiscalización sus miembros pueden trasladarse a cualquier lugar de la República para la realización de las investigaciones pertinentes. Su estructura orgánica, funciones, atribuciones y responsabilidades serán descritas en el indicado Reglamento Interno.

Artículo 81°.- Designación del Jefe del Órgano de Control.

El Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial tiene rango de Vocal Supremo Militar Policial. Es nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, de entre los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar Policial. Su grado militar o policial es de Oficial General, Almirante o su equivalente, en situación de retiro.

Su designación es por un plazo improrrogable de dos (2) años.

Goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas incompatibilidades de los Vocales y Fiscales Supremos del Fuero Militar Policial, previstos en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 82°.- Incompatibilidades para el cumplimiento de la función de Jefe del Órgano de Control.

1. Está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.
2. Está impedido para defender o asesorar, salvo en causa propia, de su cónyuge, ascendiente o descendiente.
3. Está prohibido de ejercer gestión alguna ante las autoridades judiciales, fiscales o administrativas, en favor o representación de sí mismo o de terceras personas.

Artículo 83°.- Término de la función.

El término de la función de Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, se produce por las mismas causas, establecidas en el artículo 29° de la Ley en lo que resulte aplicable.

Artículo 84°.- Funciones y Atribuciones del Jefe del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial.

Sus atribuciones se encuentran establecidas en su reglamento interno de conformidad con el artículo 77° del presente Reglamento

Artículo 85°.- Faltas y sanciones disciplinarias.

Las faltas en las que incurran los funcionarios, así como las sanciones disciplinarias que cometan en el ejercicio jurisdiccional y fiscal, se encuentran previstas en el Art 35° de la Ley y en el Reglamento respectivo.

Artículo 86°.- Procedimiento para la aplicación de las sanciones disciplinarias.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se encuentra previsto en el Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO II
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Artículo 87°.- Órgano de Control Institucional.

El Órgano de Control Institucional, constituye una unidad especializada, encargada de ejecutar el control gubernamental interno posterior, teniendo como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos financieros y bienes que administra el Fuero Militar Policial, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como el logro de sus resultados, mediante ejecución de acciones y actividades de control, para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales.

Artículo 88°.- Nivel Jerárquico.

El Órgano de Control Institucional, como unidad orgánica especializada del Fuero Militar Policial, se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional del Fuero Militar Policial, para efectos del ejercicio del control gubernamental.

El Jefe del Órgano de Control Institucional, sin perjuicio del cumplimiento de su obligación funcional con la Contraloría General de la República, informará directamente al Titular del Fuero Militar Policial sobre los requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control inherentes a su ámbito de competencia.

Artículo 89°.- Designación del Jefe.

El Órgano de Control Institucional estará a cargo de un Auditor General nombrado por la Contraloría General de la República, manteniendo una vinculación de dependencia funcional y administrativa con dicha institución. No está sujeto al mandato del Titular del Fuero Militar Policial, respecto al cumplimiento de funciones o actividades propias de la labor de control gubernamental y a las encomendadas por la Contraloría General, teniendo como responsabilidad administrar la Unidad a su cargo, sujetándose a las políticas y normas del Fuero Militar Policial.

La designación y separación del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa con arreglo a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 90°.- Estructura.

El Jefe del Órgano de Control Institucional deberá proponer la estructura orgánica del Órgano de Control Institucional a su cargo al Titular del Fuero Militar Policial, para lo cual deberá tener en cuenta la naturaleza, composición y alcances de la misma, así como el volumen y complejidad de sus operaciones, debiendo remitir previamente la propuesta a la Contraloría General para la conformidad correspondiente.

El Órgano de Control Institucional deberá tener una capacidad operativa que le permita dar cumplimiento a las funciones establecidas por la normativa correspondiente.

**TÍTULO IX
CUERPO JURÍDICO MILITAR POLICIAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91°.- Naturaleza y Constitución.

El Cuerpo Jurídico Militar está constituido por los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de actividad, con formación jurídica militar policial, acreditada con Título Profesional de Abogado, con servicios prestados en la respectiva institución, así como por la instrucción recibida por intermedio de los cursos obligatorios seguidos en los Centros de Educación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Se exceptúan los casos contemplados en la Ley.

Artículo 92°.- Ascensos.

Siendo el grado militar o policial que ostentan los miembros del Cuerpo Jurídico Militar Policial, otorgado por sus respectivas Instituciones, a nombre de la Nación, el ascenso en el mismo se efectuará conforme al procedimiento y requisitos establecidos, tanto en la Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, como en la de la Policía Nacional del Perú. Adicionalmente a lo antes mencionado, los miembros del Cuerpo Jurídico Militar Policial, para participar y postular al ascenso al grado inmediato superior, deberán ocupar vacante en los cargos establecidos en la respectiva Línea de Carrera del Fuero Militar Policial, lo que, cuando ocurra, será puesto en conocimiento de las respectivas Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para ser considerados en el respectivo proceso de ascensos.

El Reglamento de Línea de Carrera del Oficial del Cuerpo Jurídico Militar Policial que presta servicios en el Fuero Militar Policial, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, contemplará el procedimiento, requisitos, derechos y obligaciones de miembros del Cuerpo Jurídico Militar Policial, en cuanto al ascenso y su correspondiente concordancia con las Leyes de Ascenso, tanto de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, como de la Policía Nacional.

Artículo 93°.- Cambios de colocación.

El cambio de colocación de Vocales y Jueces es dispuesto por acuerdo de Sala Plena; y, para el caso de los Fiscales por acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos. Sólo se efectuará a solicitud del interesado o por razones debidamente justificadas del servicio jurisdiccional o fiscal que amerite el cambio de colocación.

La forma específica en que proceden los cambios de colocación se contempla en el Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

**TÍTULO X
PERSONAL AUXILIAR Y DE APOYO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y
FISCALES MILITARES POLICIALES**

**CAPÍTULO I
AUXILIARES JURISDICCIONALES Y FISCALES**

Artículo 94°.- Criterios de asignación y distribución.

La asignación y distribución del personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales militares policiales corresponde al Tribunal Supremo Militar Policial, sujeto a los criterios siguientes:

- Relatores de Salas en el Tribunal Supremo Militar Policial: Tenientes Coroneles, Capitanes de Fragata o Comandantes, Mayores o Capitanes de Corbeta o sus equivalentes de las instituciones militares o policiales,
- Secretarios de Salas de Tribunales Superiores Militares Policiales; Mayores o Capitanes de Corbeta, Capitanes o Tenientes Primeros o sus equivalentes de las instituciones militares o policiales,
- Secretarios de Juzgados: Mayores o Capitanes de Corbeta o Capitanes o Tenientes Primeros o sus equivalentes de las instituciones militares o policiales.

Artículo 95°.- Designación, suplencia y cese de los auxiliares jurisdiccionales.

Los auxiliares en la función jurisdiccionales son designados y removidos por resolución del Presidente del Tribunal del cual dependen, con conocimiento del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial; y para los auxiliares en la función fiscal, por la Fiscalía del cual dependan, con conocimiento de la Fiscalía Suprema Militar Policial. Las causales de suplencia y cese de los auxiliares se establecen en el Reglamento de la Línea de Carrera aprobado por el Consejo Ejecutivo. En caso de cese, el personal retorna a su institución de origen.

En caso de ausencia temporal de los auxiliares jurisdiccionales o fiscales, su reemplazo se regirá por las reglas siguientes:

1. Reemplazará al Relator de la Sala Suprema Revisora Militar Policial el Relator de la Sala de Guerra Militar Policial.

2. Reemplazará al Relator de la Sala de Guerra Militar Policial, el Secretario más antiguo de la Vocalía Suprema Militar Policial.
3. Reemplazará al Secretario de Sala del Tribunal Superior Militar Policial, el Secretario más antiguo de los Juzgados que se encuentren próximos a la sede del Tribunal Superior.
4. El reemplazo de los Secretarios de Juzgado será ordenado por el Presidente del Tribunal Superior respectivo.

Artículo 96°.- Funciones y Obligaciones de los auxiliares jurisdiccionales.

De los Relatores y Secretarios de Salas:

1. Tramitar los expedientes que las instancias inferiores eleven y los escritos o recursos que presenten las partes;
2. Refrendar las resoluciones que emita la Sala;
3. Informar al Presidente de la Sala sobre los procesos cuyos términos se encuentren próximos a vencer;
4. Facilitar a las partes el acceso al estudio de los expedientes;
5. Notificar las resoluciones en los términos y formas de ley;
6. Preparar el Juicio oral y público, disponiendo las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio.
7. Resolver en audiencia preliminar las cuestiones prácticas de la organización del debate, cuando se trate de casos complejos o lo soliciten las partes.
8. Registrar y preservar a través de los medios audiovisuales los actos procesales;
9. Mantener al día los registros y/o libros correspondientes.
10. Remitir al Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, trimestralmente, las “razones de causas” que se tramitan en la Sala correspondiente.
11. Las demás que correspondan conforme a la ley y al Reglamento.

De los Secretarios de la Vocalía Suprema y Juzgados Militares Policiales:

1. Tramitar los expedientes y los escritos o recursos que presenten las partes;
2. Refrendar las resoluciones que emita el Vocal o Juez respectivo;
3. Informar al Vocal o Juez sobre los procesos cuyos términos se encuentren próximos a vencer;
4. Facilitar a las partes el acceso al estudio de los expedientes;
5. Notificar las resoluciones en los términos y formas de ley;
6. Registrar y preservar a través de los medios audiovisuales todos los actos procesales;
7. Mantener al día los registros y/o libros correspondientes.
8. Remitir al órgano pertinente, trimestralmente, las “razones de causas” que se tramitan en la Vocalía o Juzgado correspondiente.
9. Custodiar los expedientes y demás documentos a su cargo, siendo responsables por su pérdida, mutilaciones o alteraciones, sin perjuicio de las responsabilidades del personal auxiliar;
10. Expedir copias certificadas, previa orden del Juez;
11. Mantener actualizada la estadística jurisdiccional y elaborar la memoria anual de la Vocalía o Juzgado respectivo.
12. Las demás que correspondan conforme a la ley y al Reglamento.

**CAPÍTULO II
PERSONAL DE APOYO AL FUERO MILITAR POLICIAL**

Artículo 97°.- Apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, a través de sus órganos especializados, obligatoriamente presta apoyo a los Órganos del Fuero Militar Policial, en concordancia con lo establecido en el artículo 231° del Código Penal Militar Policial, su incumplimiento deviene en responsabilidad penal y/o administrativa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional intervienen en la investigación de los delitos de función militar policial, bajo la dirección del Fiscal Militar Policial, conforme al artículo 230° del Código Penal Militar Policial.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, no podrán interrogar al imputado sin conocimiento del Fiscal Militar Policial; y sólo podrán requerirle los datos correspondientes a su identidad cuando no esté suficientemente individualizado, conforme al artículo 211° del Código Penal Militar Policial.

Artículo 98°.- Apoyo de los Órganos de Control Militar Policial.

Los Comandos y Jefaturas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, las Inspectorías y Oficinas de Control Interno de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los Órganos de Control Institucional, órganos especializados, servicios técnicos, Inspectorías, que tengan noticia de un delito de función militar policial, bajo responsabilidad funcional de carácter penal y/o administrativa de acuerdo a la gravedad de la infracción, lo informarán al Fiscal Militar Policial de su jurisdicción inmediatamente después de su primera intervención, quién continuará la investigación bajo su dirección y control.

Están obligados a informar al fiscal sobre las actuaciones que hayan realizado para investigar un hecho delictivo y remitirán los elementos de prueba recogidos dentro de los siete (07) días, sin perjuicio de continuar participando en la investigación, conforme a lo previsto en los artículos 233° y 353° del Código Penal Militar Policial.

Artículo 99°.- Policía Militar y Órganos Técnicos.

Los Comandos y Jefaturas de las Fuerzas Armadas, por intermedio de la Policía Militar, Servicio de Policía Naval, Servicio de Policía Aérea y la Policía Nacional, así como de sus órganos especializados, servicios técnicos, Inspectorías obligatoriamente prestarán apoyo a los órganos jurisdiccionales y fiscales militares policiales para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el Código Penal Militar Policial.

La Policía Militar, Servicio de Policía Naval, Servicio de Policía Aérea y la Policía Nacional, cuya organización y funciones precisan las normas legales y reglamentarias de cada Institución, estarán al servicio de la investigación de delitos de función, bajo la

dirección y control del Fiscal Militar Policial de su jurisdicción. Tiene entre otras funciones, la responsabilidad de custodiar y conducir a los procesados contra quienes se haya dictado mandato de detención, para que concurran en las fechas y horas establecidas para las diligencias judiciales y/o fiscales, según corresponda; así como a los sentenciados hacia los establecimientos penales militares.

Artículo 100°.- Responsabilidad del funcionario.

Los funcionarios militares y policías requeridos por los órganos jurisdiccionales y fiscales como apoyo para el cumplimiento de la labor jurisdiccional y que luego de ser requeridos, omiten, se niegan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, estarán sujetos a las responsabilidades administrativas o penales que les correspondieren, conforme a ley.

CAPÍTULO III DEFENSORÍA DE OFICIO

Artículo 101°.- Defensa en el Fuero Militar Policial.

Todo procesado o imputado ante los órganos fiscales y jurisdiccionales del Fuero Militar Policial debe contar con un abogado de parte o de oficio para su defensa, bajo sanción de nulidad del proceso.

Los abogados de oficio pueden ser del Cuerpo Jurídico Militar Policial o civiles y ejercen la defensa de los procesados o imputados que no cuenten con abogado de parte, en todas las instancias jurisdiccionales y fiscales. Son designados por el Tribunal Supremo Militar Policial.

Los requisitos, impedimentos, incompatibilidades deberes y derechos de los abogados patrocinantes en el Fuero Militar Policial y las sanciones disciplinarias que se les pueda imponer por una conducta funcional, se encuentran establecidos en el Artículo 285° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, son de aplicación, en su caso, las disposiciones contenidas en los artículos 207° al 216° del Código Penal Militar Policial aprobado por el Decreto Legislativo N° 1094.

Artículo 102°.- Estructura orgánica de la Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial.

La estructura orgánica de la Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial es la siguiente:

- Defensores de Oficio ante el Tribunal y Fiscalía Supremos Militares Policiales,
- Defensores de Oficio ante los Tribunales y Fiscalías Superiores Militares Policiales,
- Defensores de Oficio ante los Juzgados y Fiscalías Militares Policiales,

La Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial funcionará como sistema corporativo, bajo la dirección y control de la Jefatura de la Defensoría de Oficio del Fuero Militar Policial a cargo del Defensor de Oficio ante el Tribunal Supremo Militar Policial,

designado por el Tribunal Supremo Militar Policial, quien contará con un pool de Defensores de Oficio, teniendo como sede la ciudad de Lima y su accionar estará regido por su correspondiente reglamento.

En principio y dependiendo de la carga procesal, deberá haber un Defensor de Oficio en cada órgano jurisdiccional y fiscal, dándose prioridad a los que se encuentren alejados de la sede de los Tribunales Superiores Militares. En lugares donde se concentren varios juzgados, podrán actuar uno o más defensores de oficio, según las necesidades reales.

TÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL DEL FUERO MILITAR POLICIAL

CAPÍTULO I PRESUPUESTO Y RECURSOS

Artículo 103°.- Régimen Económico y Presupuestal.

El Fuero Militar Policial tiene autonomía económica y administrativa. Constituye pliego presupuestario, cuyo Titular es el Presidente del Fuero Militar Policial. Asimismo configura un sector propio para fines y efectos del sistema de inversión pública.

Artículo 104°.- Recursos Financieros.

Constituyen recursos financieros del Fuero Militar Policial los siguientes:

1. Recursos Ordinarios del Tesoro Público, asignados conforme a ley.
2. Recursos Directamente Recaudados.
3. Transferencias Presupuestales de acuerdo a ley.
4. Donaciones y aportes que reciba conforme a ley.

Artículo 105°.- Recursos directamente recaudados.

Constituyen recursos directamente recaudados, los conceptos económicos que se generen por:

1. Tasas por los servicios u otros que brinda el Fuero Militar Policial conforme a su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
2. Los intereses que devengan los fondos provenientes de embargos o retenciones empozadas en el Banco de Nación, para asegurar pagos de penas de multas o reparaciones civiles a favor de particulares, los que pasan a incrementar los fondos de justicia, conforme a las prescripciones del Código Penal Militar Policial.
3. Las sumas retenidas por responsabilidad civil, mandadas pagar en las sentencias a favor de particulares y que no hubiesen sido reclamadas por éstos en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, conforme a las prescripciones del Código Penal Militar Policial.

4. El producto de las multas impuestas como pena, en días-multa, en las sentencias consentidas o ejecutoriadas dictadas conforme a las prescripciones del Código Penal Militar Policial.
5. Los productos que se obtengan de la venta, en subasta pública, de los instrumentos del delito decomisados, que no sean armas de fuego, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Militar Policial.
6. El dinero y especies que hayan obtenido los procesados, en razón de la comisión de un delito de función y que hayan caído en comiso, conforme al Código Penal Militar Policial.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 106°.- Organización técnico-administrativa.

El Fuero Militar Policial cuenta con una organización de Dirección y conducción técnica y administrativa que apoya y facilita la gestión de sus órganos jurisdiccionales y fiscales.

Artículo 107°.- Estructura administrativa básica.

La estructura administrativa básica del Fuero Militar Policial está compuesta por una Dirección Ejecutiva y por órganos técnicos de apoyo, asesoramiento, control y defensa judicial. El Reglamento de Organización y Funciones, que será aprobado por resolución del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, establece las funciones y atribuciones de cada uno de los órganos antes señalados.

Artículo 108°.- Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva es el órgano de más alta jerarquía administrativa y depende del Presidente del Fuero Militar Policial; es responsable del sistema de manejo y control administrativo a nivel nacional del Fuero Militar Policial. El Director Ejecutivo es designado por Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial a propuesta de su Presidente.

Los funcionarios de los demás órganos administrativos son designados por el Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta del Director Ejecutivo.

Artículo 109°.- Secretaría General.

La Secretaría General es un órgano de apoyo administrativo para el ejercicio de sus funciones y competencias del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y para la ejecución de las decisiones que este tome y de las instrucciones que imparta su Presidente.

La Secretaria General es el órgano de apoyo técnico jurisdiccional para el ejercicio de las funciones y competencias de la Sala Plena del Tribunal Supremo Militar Policial y para la ejecución de las decisiones que este tome y de las instrucciones que imparta su Presidente.

La Secretaría General depende del Presidente del Fuero Militar Policial y está a cargo de un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar Policial del Grado de Coronel o su equivalente en situación de actividad, quien es designado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a propuesta de su Presidente.

Artículo 110°.- Dirección de Administración y Finanzas.

La Dirección de Administración y Finanzas es un órgano de apoyo administrativo para el manejo del presupuesto y recursos económicos del Fuero Militar Policial. El director depende de la Dirección Ejecutiva del Fuero Militar Policial, quien es designado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a propuesta de su Presidente.”

Artículo 111°.- Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

La Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional es un órgano de apoyo para el fortalecimiento de los vínculos del Fuero Militar Policial con las distintas entidades del Sector Estado y Privado. La Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional depende del Presidente del Fuero Militar Policial, cuyo jefe es designado por el Presidente del Fuero Militar Policial.

Artículo 112°.- Centro de Altos Estudios de Justicia Militar.

El Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (CAEJM), es un órgano desconcentrado del Fuero Militar Policial que tiene por finalidad capacitar y perfeccionar al personal del Cuerpo Jurídico Militar Policial que se encuentran en situación de actividad o retiro, al personal de abogados civiles y el personal administrativo que labora en el Fuero Militar Policial.

El Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, depende del Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial, cuya Dirección está a cargo de un Vocal Supremo, Oficial General o Almirante en situación de actividad, quien es designado por el Pleno del Tribunal Supremo Militar Policial por un periodo de un (1) año. Puede ser llamado a integrar Sala cuando sea necesario. En caso no se pudiera cubrir el cargo con un Vocal Supremo, podrá designarse a un Oficial General o Almirante en situación de retiro que haya laborado anteriormente en el Fuero Militar Policial; o en defecto de ello, a un profesional del derecho, debidamente calificado.

El Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, establece y conduce los cursos que los Vocales, Jueces y Fiscales deberán seguir, de acuerdo a sus respectivos grados, en concordancia con el Plan de Carrera de los Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar Policial así como otros cursos para la capacitación jurídica y administrativa de todo el personal del Fuero Militar Policial; con tal fin, está autorizado a promover la firma de convenios con entidades del Estado e instituciones privadas, particularmente, con el Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Colegios de Abogados y Universidades. De igual forma, debe impulsar la consecución de becas de estudio y pasantías, tanto dentro del país como en el extranjero, para los magistrados y personal en general que labora en el Fuero Militar Policial quienes accederán a ellas previo concurso.

Artículo 113°.- Oficina de Asesores.

La Oficina de Asesores es un órgano de asesoría del Fuero Militar Policial y está a cargo de un profesional del derecho, quien es designado por el Presidente del Fuero Militar Policial.

Sus miembros asesorarán al Presidente y al Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial cuando lo soliciten, en asuntos relativos al quehacer del Fuero Militar Policial y otros que se le encomienden.

Artículo 114°.- Otros Órganos Técnico-Administrativos.

El Presidente del Fuero Militar Policial podrá crear otros órganos técnicos de apoyo, de instrucción y de asesoría, dando cuenta al Consejo Ejecutivo, cuando las necesidades de la organización lo requieran.

Artículo 115°.- Disposición Común a los Órganos Técnico-Administrativos.

La organización, funciones, atribuciones y responsabilidades de los Órganos Técnico Administrativos, serán descritas en el Manual de Organización y Funciones respectivo, que será aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

CAPÍTULO III INSPECTORÍA GENERAL DEL FUERO MILITAR POLICIAL

Artículo 116°.- Inspectoría General del Fuero Militar Policial.

La Inspectoría General es el órgano de control interno del Fuero Militar Policial que tiene a su cargo la fiscalización y control anterior y concurrente, en la gestión de los distintos órganos administrativos del Fuero Militar Policial. Realiza inspecciones e investigaciones administrativas programadas, inopinadas o, a propuesta del señor Presidente del Fuero Militar Policial a nivel Nacional, con sujeción al Plan Anual de Inspecciones aprobado por el Consejo Ejecutivo, aplica normas, procedimientos y principios de control interno.

Investiga la conducta y el desempeño de los funcionarios y servidores que tienen a su cargo la gestión de los distintos órganos administrativos del Fuero Militar Policial; su estructura orgánica, funciones, atribuciones y responsabilidades serán descritas en el Reglamento Interno respectivo.

Artículo 117°.- Designación y funciones.

El Inspector General es designado por el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, por un plazo máximo de dos (2) años. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento interno respectivo.

Artículo 118°.- Restricciones para la designación del Inspector General.

1. Registrar antecedentes por sentencia condenatoria ya sea en este Fuero Militar Policial como en el Fuero Común.
2. Presentar alguna incapacidad psicosomática que los inhabilite a ejercer el cargo; situación que deberá ser debidamente acreditada por el médico especialista, a fin de ser determinada por el Consejo Ejecutivo para la decisión respectiva.
3. Los parientes en el primer o segundo grado de consanguinidad o del tercer al quinto de afinidad del Presidente del Fuero Militar Policial en el ejercicio de su cargo.
4. No tener conducta intachable

Artículo 119°.- Incompatibilidades para el cumplimiento de la función de Inspector General.

1. Está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria, bajo sanción de destitución a propuesta del Consejo Ejecutivo.
2. Está impedido para defender o asesorar, salvo en causa propia, de su cónyuge, o ascendiente o descendiente consanguíneo en primer o segundo grado, bajo sanción de destitución a propuesta del Consejo Ejecutivo.
3. Está prohibido de ejercer reservadamente gestión alguna ante las autoridades judiciales, fiscales o administrativas, a favor o representación de sí mismo o de terceras personas, bajo sanción de destitución a propuesta del Consejo Ejecutivo.
4. Está prohibido interferir en las funciones jurisdiccionales, fiscales y del OCMAP.

Artículo 120°.- Término de la función.

El término de la función de Inspector General del Fuero Militar Policial, se produce por las siguientes causas:

1. Por muerte,
2. Por renuncia, desde que es aceptada por el Consejo Ejecutivo,
3. Por vencimiento del plazo de designación,
4. Por incapacidad física o psíquica permanente, médicamente acreditada,
5. Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo,
6. Por estar incurso en una de las prohibiciones señaladas específicamente en el artículo anterior, ó por decisión del Consejo Ejecutivo.

Artículo 121°.- Atribuciones del Inspector General.

Son atribuciones generales del Inspector General:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y funciones de la Inspectoría General,
2. Proponer el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Inspectoría General al Consejo Ejecutivo.

3. Investigar la actuación de los miembros del Fuero Militar Policial en el ejercicio de la función administrativa, formulando el informe correspondiente y recomendando las acciones necesarias al Presidente del Fuero Militar Policial,
4. Realizar inspecciones y verificaciones a los órganos administrativos del Fuero Militar Policial, en todos los niveles, de acuerdo al plan anual de inspecciones aprobado por el Consejo Ejecutivo, formulando el informe correspondiente al Presidente del Fuero Militar Policial, con las observaciones, deficiencias y recomendaciones,
5. Aprobar la memoria anual de la Inspectoría General,
6. Verificar que los procedimientos administrativos se ajusten a la normativa legal vigente.
7. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, directivas, circulares, órdenes y normas de carácter administrativo y militar por parte del personal del Fuero Militar Policial;
8. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas como consecuencia de las Inspecciones realizadas;
9. Citar al personal investigado, testigos y otros que tengan relación con el hecho investigado, para recibir los informes de descargo, manifestaciones, pruebas y demás información necesarios para la investigación.
10. Ejercer control en el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre la aplicación de sanciones, a fin de evitar reclamos por sanciones, presuntamente injustas,
11. Las demás funciones inherentes a su cargo que la Ley y el reglamento le asignen.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 122°.- Procuraduría Pública del Fuero Militar Policial.

La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica del Fuero Militar Policial, que actúa de acuerdo a la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1068 que norma el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su reglamento y otras disposiciones reglamentarias propias.

Artículo 123°.- De la selección, evaluación y designación del Procurador Público.

El Presidente del Tribunal Supremo Militar, propone ante el Consejo Ejecutivo la terna para designar al Procurador Público del Fuero Militar Policial remitiéndose para su evaluación al Consejo de Defensa Jurídica del Estado el cual lo elevará al Presidente de la República para su designación, en la forma que prescribe el Artículo 10.2 de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. El Procurador Público del Fuero Militar Policial es un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar en situación de actividad, que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 12.2 de la citada norma. Tiene su oficina en la Capital de la República y ejerce sus funciones y atribuciones en el ámbito nacional. De justificarse por la carga procesal u otras circunstancias valederas, podrá proponerse la designación de un Procurador Adjunto, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Artículo 124º.- De las funciones, atribuciones y obligaciones generales del Procurador Público.

Las funciones, atribuciones y obligaciones generales del Procurador Público del Fuero Militar Policial se encuentran establecidas en los Artículos 22º, 23º y 24º del Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento.

El ejercicio de las funciones de Procurador Público es a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente. Informará periódicamente al Presidente del Fuero Militar Policial de su actuación en defensa de los derechos e intereses del Fuero Militar Policial.

CAPÍTULO V RÉGIMEN LABORAL

Artículo 125º.- Régimen laboral, remunerativo y pensionario.

Los Oficiales que desempeñan función jurisdiccional y fiscal y demás personal destacado que presta servicios en el Fuero Militar Policial están sujetos al régimen laboral establecido en su respectiva institución Militar o Policial de origen, en la que perciben sus remuneraciones, bonificaciones o pensiones, según su grado y nivel correspondiente, de acuerdo a ley.

Los Funcionarios y Servidores Administrativos del Fuero Militar Policial se sujetan al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el [Decreto Legislativo No. 728](#) y sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

El personal administrativo percibe las remuneraciones y demás bonificaciones que correspondan a su nivel y categoría según la Escala Remunerativa y el Cuadro de Asignación de Personal.

Artículo 126º.- Faltas y sanciones disciplinarias.

Las faltas en que incurren los miembros de las Fuerzas Armadas Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones administrativas en el Fuero Militar Policial, serán sancionadas de acuerdo con las Leyes de régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

Las infracciones leves serán sancionadas por los superiores inmediatos, conforme a su potestad disciplinaria. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán por sus respectivas Instituciones.

Los funcionarios y servidores administrativos del Fuero Militar Policial, cuando incurran en faltas administrativas, estarán sujetos a sus propias leyes de régimen laboral.

Artículo 127º.- Bono por función jurisdiccional militar policial.

El Fuero Militar Policial otorga al personal de sus distintos órganos jurisdiccionales y fiscales un bono por función jurisdiccional militar policial, cuyo monto y escala correspondiente serán fijados por resolución del Tribunal Supremo Militar Policial, a propuesta de su Presidente. El otorgamiento de dicho bono se efectúa mensualmente, no tiene naturaleza remunerativa ni efectos pensionarios y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Uniformes, insignias y condecoraciones.

Los Vocales, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial usarán el uniforme que les corresponde, de acuerdo a la institución a la que pertenecen.

Las insignias de los Vocales, Jueces y Fiscales del Fuero Militar Policial son las siguientes:

1. Los Vocales y Fiscales Supremos llevan pendiente del cuello una cinta bicolor nacional de cinco centímetros de ancho, con una medalla dorada en forma de elíptica, de cinco centímetros en su diámetro mayor, con la figura a medio relieve de la Justicia;
2. Los Vocales y Fiscales Superiores usan la misma insignia con cinta de color rojo;
3. Los Jueces y Fiscales de Juzgados usan la misma insignia con cinta blanca;

El Fuero Militar Policial otorga una condecoración al mérito en los grados de: Comendador, Oficial y Gran Oficial, de acuerdo a su reglamento específico. El Canciller de la Condecoración es el Presidente del Fuero Militar Policial.

SEGUNDA.- Reglamentos para el funcionamiento del Fuero Militar Policial.

Los Reglamentos específicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fuero Militar Policial, así como los Manuales de Organización y Funciones, serán formulados dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación.

Deróguense las normas reglamentarias y administrativas que se oponen al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.